

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada el 13 de julio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV; y 35 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XI, 47 fracción III y 51 párrafo primero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 2 fracción XIII y 15 fracción XXX del Reglamento Interior de la SAGARPA, publican las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 13 de julio de 2007.

Promovente: Miguel García Figueroa

Coordinador Estatal del Programa de Protección contra Incendios

Forestales en Sinaloa, Comisión Nacional Forestal

Recibido: 19 de julio de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	El principal problema en el Estado de Sinaloa es que cada año en los meses de mayo y junio se presentan los incendios causados por las "quemadas agropecuarias", (entrecomillado porque son cultivos de estupefacientes), es decir, los sembradores de estos cultivos jamás van a informar a ninguna autoridad dónde, cuándo y cómo van a llevar a cabo estas labores de uso del fuego (por cierto mal usado); con las consecuencias de los incendios forestales.	No Procedente La problemática planteada rebasa el ámbito de aplicación de la norma, ya que se trata de cultivos prohibidos, cuya responsabilidad de atención recae en otras instancias de la Administración Pública Federal.
2	El ejército mexicano en su lucha por la erradicación de estos cultivos ilícitos, muchas de las veces genera los incendios forestales, es decir, no llevan a cabo ninguna de las reglas preventivas escritas en la presente Norma. Ellos también van a avisar a la autoridad competente?	No Procedente. La problemática planteada rebasa el ámbito de aplicación de la norma, ya que se trata de cultivos prohibidos, cuya responsabilidad de atención recae en otras instancias de la Administración Pública Federal.
3	En el Estado de Sinaloa la mayor presencia de incendios forestales es en los meses de abril a junio, no en los meses de julio y agosto, como lo dice el anexo 2 de la presente Norma.	No Procedente. El Anexo 2 "Mapa de Previsión de Riesgo de Incendios Forestales 1998-2005", está elaborado con datos históricos promedio de presencia de incendios forestales por región, del periodo 1998-2005 que maneja la CONAFOR.

Promovente: Rodolfo Appel Vázquez

Puebla 351-203, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, código postal 06700

México, D.F.

Recibido: 4 de agosto de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	<p>No obstante que en el punto 3.4 señalan que se empleará la palabra Comisión para referirse a la Comisión Nacional Forestal, en los puntos 4.1.11, 4.1.12, 7.2 y 7.3 y Transitorio Tercero emplean el término CONAFOR.</p>	<p>Procedente</p> <p>En el cuerpo de la Norma se cambia el término CONAFOR por el de Comisión, como se establece en la definición.</p>
2	<p>En el apartado 4. Disposiciones para el uso del fuego, considero conveniente acotar la superficie máxima permisible de quemar en un solo día. Incluso, en el punto 2.2.4 del Anexo técnico colocan una tabla donde señalan el número de recursos humanos para quemar superficies de más de 100 hectáreas, o sea superior a 1 km². ¿Es posible tratar una superficie de dicha extensión de una sola vez sin que haya riesgo de que la quema no se salga de control?</p> <p>Aunado a esto, ustedes señalan que las quemas no deben ser más tarde de las 11:00 horas y se requieren predicciones de los factores climáticos, por lo que, luego entonces, la quema no debe planearse para una duración muy grande.</p> <p>En este mismo apartado será importante indicar la periodicidad que debe existir entre una quema y otra en un mismo terreno, para evitar su "agotamiento", su erosión o la pérdida de nutrientes por la aplicación constante del fuego. De aceptarse este comentario, propongo se incluya en el Anexo 1 "Aviso sobre uso del fuego...", tal vez como inciso f) del punto 1. Datos generales del usuario.</p>	<p>No Procedente</p> <p>La superficie a quemar está determinada por el plan de manejo del fuego, y se deben considerar las condiciones meteorológicas favorables durante el año. Estos periodos favorables se conocen como ventanas de quema, en la que, si la superficie a quemar es muy grande, es factible dividir el área en superficies más pequeñas y prolongarla mientras las condiciones del tiempo sigan siendo favorables.</p> <p>Factores como capacitación, experiencia y equipamiento, se deben considerar para tomar las decisiones.</p> <p>Esta periodicidad debe estar contemplada en el plan de manejo del fuego, tomando en cuenta el régimen del fuego ecológicamente aceptable para el ecosistema del que se trate.</p>
3	<p>En el capítulo 6.3.1 de la Norma, referido a disposiciones generales, incluyen la palabra PEC. ¿Es abreviatura de Procedimiento para la evaluación de la conformidad?</p>	<p>Procedente</p> <p>Sí es abreviatura.</p>
4	<p>Volviendo al punto 2.2.4 del Anexo Técnico en la tabla de recursos humanos para una quema controlada, en el primer renglón dice "menor a 1-5 ha". En todo caso debe decir menor a 5 ha."</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el Anexo Técnico conforme a la propuesta.</p>
5	<p>En el punto 3.4.9 Instrumentos de encendido del Anexo Técnico, no señalan ventajas ni desventajas de la antorcha de goteo, como lo hacen en los otros equipos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se incorporan las modificaciones propuestas al Anexo Técnico.</p>

Promovente: Ing. J. Javier Damián García

Director General de la Comisión Forestal de Nayarit (COFONAY)

Recibido: 4 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	3.6 Derecho de vía: Bien del dominio público de la federación constituido por la franja de terreno de anchura variable. Se incluyen los derechos de vía de caminos, carreteras, ferrovías, líneas de transmisión telefónicas y eléctricas, así como las de las tuberías de ductos para el transporte de agua, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.	No Procedente Por no ser materia de esta norma, se elimina la definición y el apartado correspondiente a derechos de vía de la norma.
2	3.7 Ecosistema adaptado al fuego: No existe vegetación de tipo forestal que se adapte al fuego, ya que al hacer uso del mismo se mineraliza el suelo y con la presencia constante del fuego se genera la erosión del suelo, provocando por lo consiguiente ausencia de materia orgánica y la deficiente regeneración de flora. Únicamente se consideran ecosistemas adaptados al fuego las áreas agropecuarias, que contengan pastizales y hierbas; que utilizan el fuego como medio de manejo para las limpiezas y control de plagas.	No Procedente La definición se refiere al papel ecológico del fuego en esos ecosistemas y especies asociadas.
3	3.15 Línea negra: Franja desprovista de vegetación, construida mediante la quema del combustible vegetal, con 10 metros de ancho como mínimo; se utiliza como medida de prevención, en la supresión de incendios forestales o en la aplicación del fuego prescrito.	No procedente El ancho depende de múltiples factores como topografía, condiciones climatológicas, combustibles, técnica de ignición a utilizar, y el propósito de la línea negra.
4	3.26 Terreno de uso agropecuario. Aquellos que se deben destinar a la siembra de cultivos agrícolas, a la cría y producción de ganado, respetando siempre la pendiente y la estructura del terreno; dado que existe un límite en la producción agropecuaria y forestal.	No procedente La definición refleja el uso del suelo y no a la aptitud del mismo.
5	3.31 Unidad de quema: Un área de recursos naturales en la que se aplica la quema prescrita para favorecer el cumplimiento de objetivos específicos de manejo. Está definida por las características topográficas, accesos, valores a ser protegidos, límites, tipo de combustibles, régimen de fuego dominante, etc.	Procedente parcialmente Se modifica la definición, se incorpora el párrafo propuesto..
6	4.1.2. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 1 Km., para lo cual el usuario deberá constatar por sí mismo o informarse con la autoridad Municipal correspondiente o la autoridad competente más cercana, ya sea de la CONAFOR, SAGARPA, SEMARNAT, CONANP o Gobierno del Estado.	No procedente Se determinó el radio como medida de seguridad, cuando ya existe un incendio. Los numerales 4.1.11 y 4.1.12 se establecen las épocas de restricción de uso del fuego.

7	4.1.8. La CONANP dentro de sus Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, no debe incluir el uso del fuego, ya que con el fuego se mineralizan los suelos y se pierde el equilibrio ecológico. Se pueden reducir los incendios forestales, preferentemente donde existen árboles muertos; a través del derribo, troceo, pica y acordonamiento del material combustible, para su incorporación al suelo a través de la biodegradación.	No procedente Es necesario considerar el papel ecológico del fuego y sus efectos en los ecosistemas adaptados al fuego, y para la protección de los ecosistemas sensibles al fuego.
8	5.1.8. En las áreas que cuenten con programa de manejo forestal autorizado, el responsable técnico correspondiente otorgará la asistencia técnica que se requiera mediante cursos de capacitación prácticos para la realización de quemas prescritas en los terrenos señalados en este apartado. Además entregará evidencias de las capacitaciones programadas a la SEMARNAT, dentro de sus informes de ejecución de los programas de manejo, mismos que serán verificados por la SEMARNAT. En el resto de las áreas forestales, la Comisión otorgará la asistencia técnica que se requiera para la realización de quemas prescritas.	No Procedente La propuesta sale de los objetivos y campo de aplicación de la norma.
9	5.2.2. La SAGARPA, promoverá y capacitará a los productores agrícolas y ganaderos, en el uso de otras alternativas técnicas para la preparación del terreno y control de plagas, que eviten el uso del fuego, tales como el aprovechamiento de esquilmos; la incorporación de esquilmos al suelo; labranza mínima, abonos verdes, cultivos de cobertera, control biológico y manejo integrado de plagas, planificación del pastoreo, establecimiento de praderas y tratamiento localizado de pastizales lignificados.	No Procedente Dado que la norma considera la quema agropecuaria, es obligación de la SAGARPA capacitar en el uso del fuego en ese tipo de método, y simultáneamente promover alternativas técnicas que desestimen el uso del fuego.
10	ANEXAR EN EL PUNTO 7 (OBSERVANCIA DE LA NORMA): 7.5. Las dependencias enlistadas en el punto 7.3 que detecten algún individuo haciendo un mal uso del fuego, podrán reportar directamente a la PGR para su intervención directa por la desavenencia en la aplicación de la presente Norma.	No procedente Está fuera de los objetivos que prevé la LGDFS y de la presente Norma.
11	AVISO SOBRE USO DE FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO. NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007	Procedente

Promovente: Ing. María Guadalupe García Arias,
 Servicios Técnicos Forestales, Forestaciones Operativas de México, S.A. de C.V.
 Villahermosa, Tabasco
 Recibido: 7 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	<p>4.1.1. Las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego en el formato establecido como Anexo 1, a la autoridad Municipal o a su representante en la localidad, al menos con siete días naturales de anticipación a la fecha de realización de la quema. Dicho formato deberá llenarse o requisitarse de acuerdo con las actividades específicas que se realizarán en el (los) terrenos,</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria.</p>
2	<p>Eliminar y revisar punto 4.1.1.</p> <p>Ya complementado, este párrafo es repetitivo, todos los datos están contenidos en el Anexo 1)</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el numeral 4.2, se eliminan los datos conforme a la propuesta</p>
3	<p>Con el fin de que los productores de escasos recursos como lo son la mayoría, en el país cumplan con la utilización del método de quema que corresponda, sería muy conveniente que los formatos y manuales de quemas prescritas y quemas controladas sean lo más resumido y prácticos posibles, ya que si se pide demasiada información, organización excesiva, datos climatológicos y demás, información que se está pidiendo, la mayoría de la gente no tiene ni los conocimientos, tiempo y recursos para asesorarse y optan por No emitir ningún Aviso de Quema como ha venido ocurriendo.</p> <p>Por lo que se sugiere lineamientos muy prácticos y operativos de acuerdos con nuestra realidad nacional y no con las estrategias provenientes de experiencia de los bosques Americanos que desde luego tienen un grado de desarrollo tecnológico, recursos y de vida muy superior al nuestro.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se abre la posibilidad de aplicar fuego en ecosistemas adaptados al fuego, pero al mismo tiempo se establece la rigurosidad técnica para no favorecer la presencia de incendios forestales no deseados.</p> <p>En los numerales 5.1.2 y 5.1.8 se establece la asesoría por personal técnico acreditado por la CONAFOR.</p>
4	<p style="text-align: center;">ANEXO 1</p> <p>b) Propósito u Objetivo de la Quema:</p> <p>En Agropecuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de residuos de cosechas anteriores • Rebrote de pasto cultivado • Facilitar labores de cosecha (caña de azúcar) • Control de plagas y parásitos • Eliminación de arbustos y herbáceas que compiten con pastos • Eliminación de vegetación previo a las actividades de siembra o plantación forestal • Control de maleza o malas hierbas 	<p>No Procedente</p> <p>Este apartado establece el objetivo de la quema en áreas agrícolas y ganaderas, orientadas a un ahorro de jornales en la limpia de sus terrenos.</p> <p>El establecimiento de la plantación forestal está considerado en el apartado Con Fines de Manejo y Protección Forestal o Fines Ambientales: en el punto 2.</p>
5	<p>Anexo 1 : Propone un nuevo inciso "e"</p> <p>e). Listado con el nombre y número de herramientas manuales y equipo a utilizar en la quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Ya se incluye en el Anexo Técnico</p>

Promovente: M. en C. Juan M. Frausto

Programa de Manejo del Fuego y Restauración

Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A. C.

Recibido: 11 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	CONSIDERANDO	Procedente
	<p>Que de acuerdo con los datos (señalar el periodo de tiempo de los datos que soportan las causas, tal como se presenta en el inciso siguiente) que maneja la Comisión Nacional Forestal, existen varias causas que originan los incendios forestales, entre las cuales están las siguientes: A) Naturales: rayos y erupción de volcanes; B) Accidentes: automovilísticos, ferroviarios y aéreos, ruptura de líneas eléctricas; C) Negligencias originadas por: quemas agropecuarias, fogatas de excursionistas, fumadores, quemas de basura, uso del fuego en otras actividades productivas dentro de las áreas forestales; D) Intencionales: Conflicto entre personas o comunidades, talas ilegales, litigios; E) Desconocidas: aquellas que no pueden clasificarse dentro de las anteriores. (agregar inciso con cambios de uso de suelo con diferentes propósitos).</p> <p>Que como se puede apreciar en el considerando anterior, un alto porcentaje de los incendios forestales tienen su origen en el desarrollo de actividades agropecuarias; por lo que es necesario atenuar o disminuir ese riesgo y establecer medidas preventivas de uso del fuego en los terrenos agropecuarios que colinden con terrenos forestales con los cuales disminuyan los riesgos de incendios catastróficos.</p> <p>Que de acuerdo con expertos en manejo del fuego, ecólogos y científicos forestales (propongo citar las fuente(s) y evidencias de esta información que soporten este consenso explícito y, en su caso, incluirla(s) en la bibliografía), ya que de los 146 millones de hectáreas de bosques mexicanos, aproximadamente 77 millones de hectáreas corresponden a ecosistemas adaptados al fuego, mientras que 56 millones de hectáreas corresponden a ecosistemas sensibles al fuego; el resto de la superficie está cubierta por ecosistemas independientes del fuego.</p> <p>Que tomando en consideración la adaptación/sensibilidad/independencia de los ecosistemas al fuego, es necesario que el uso del fuego, además de incorporar el manejo de combustibles para la reducción de los incendios forestales, considere, también, el papel ecológico y los efectos del fuego en los recursos naturales.</p> <p>Que las acciones preventivas y emergentes que deben considerarse en el uso del fuego en terrenos forestales son el conjunto de medidas, acciones, reglas o trabajos que tendrán de realizar los involucrados en el cumplimiento de la presente Norma para evitar y reducir la ocurrencia de los incendios forestales a fin de proteger a los ecosistemas y las poblaciones humanas que en ellos habitan.</p>	<p>Se modifica el párrafo 12 de los Considerandos, se agrega el periodo de 1970-2005 de antecedentes históricos de incendios forestales de la CONAFOR.</p> <p>No Procedente</p> <p>En la información estadística de la CONAFOR, no se desglosa en específico el cambio de uso del suelo como una causa de incendio forestal, puede estar considerada en las causas por negligencia, intencionales o desconocidas.</p> <p>No Procedente</p> <p>Es importante mencionar desde el considerando los métodos de uso del fuego materia de esta Norma</p> <p>Procedente</p> <p>Se incorporan en el apartado de Bibliografía las siguientes fuentes se incluyen en la Bibliografía-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Global Fire Partnership 2.- Inventario Nacional Forestal 3.- First Assessment Fire Ecosystem & People Threats and Strategies for Global Biodiversity Conservation 04/2007/TNC 21 pp <p>Se modifica el párrafo 15 de los Considerando, se agrega la fuente de consulta.</p> <p>No Procedente</p> <p>La materia de la Norma es establecer los métodos de uso del fuego como se instruye en la LGDFS en su artículo 122.</p> <p>Procedente parcialmente</p> <p>Sólo en caso de incendios se dan situaciones de emergentes y no es el campo de aplicación de la norma.</p> <p>Se modifica el texto del párrafo 17 de los Considerando, se incorpora el párrafo final</p>

	<p>Que las acciones que se establecen en la presente NOM corresponden a actividades de prevención física y manejo para reducir acumulación y modificar la condición de los combustibles que resulten en reducir el peligro de incendios forestales.</p> <p>Que entre las acciones de prevención física de los incendios forestales, contamos la apertura de brechas corta fuego, líneas negras, podas, chaponeo, aclareos y quemas, entre otras; cuyo objeto es la eliminación total o parcial del material combustible, así como romper su continuidad horizontal y vertical para evitar la propagación del fuego de las áreas agropecuarias a las forestales; con objeto de maximizar los impactos positivos y disminuir los efectos dañinos hacia los ecosistemas forestales y los pobladores en áreas rurales y urbanas.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del párrafo 18 de los Considerando, se incorpora parcialmente la redacción.</p> <p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del párrafo 19 de los Considerando, se incluye la palabra contamos y el último párrafo.</p>
2	<p style="text-align: center;">INDICE</p> <p>1.- Objetivo y campo de aplicación 2.- Referencias 3.- Definiciones 4.- Disposiciones para el uso del fuego 5.- Especificaciones para el uso del fuego 6.- Procedimiento de Evaluación de la Conformidad 7.- Observancia de la Norma 8.- Bibliografía 9.- Transitorios 10.- Anexo técnico</p>	<p>Procedente</p> <p>En el índice de la norma se incluye como punto 10 el Anexo Técnico..</p>
3	<p>1.- OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION</p> <p>La presente Norma tiene por objeto establecer:</p> <p>Las disposiciones (precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad, RAE) preventivas y de control para hacer uso del fuego en los terrenos forestales, aquellos de uso agropecuario y con otros usos diversos colindantes con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.</p>	<p>No procedente</p> <p>La materia de la Norma es establecer los métodos de uso del fuego como se instruye en la LGDFS en su artículo 122.</p>
4	<p style="text-align: center;">DEFINICIONES</p> <p>3.1 Anexo Técnico: El documento con las disposiciones técnicas y el proceso que debe observar el usuario de fuego para hacer una quema controlada o prescrita.</p>	<p>Procedente</p> <p>En la definición de Anexo Técnico, se agrega el párrafo propuesto a la definición.</p>
5	<p>3.2 Brecha corta fuego: Franja permanente de ancho variable, libre de vegetación hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la definición de Brecha cortafuego conforme a la propuesta.</p>
6	<p>3.3 Combustible: Material vegetal que tiene la capacidad de encenderse y arder, el cual se tipifica por sus dimensiones en ligero y pesado. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: hojarasca, pasto, materia orgánica en descomposición, acículas de pino, etc. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la definición, de Combustible conforme a la propuesta, sólo se cambia la palabra tipifica por clasifica.</p>

7	<p>3.6 Derecho de vía: Bien del dominio público, constituido por la franja de terreno de anchura variable, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación o de una instalación para el transporte de fluidos y de sus servicios auxiliares. Se incluyen los derechos de vía de caminos, carreteras, ferrovías, líneas de transmisión telefónicas y eléctricas, así como las de las tuberías de ductos para el transporte de agua, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Por no ser materia de esta norma, se elimina la definición y el apartado correspondiente a derechos de vía de la norma.</p>
8	<p>3.7 Ecosistema adaptado al fuego: Es aquel en el que el fuego cumple un papel en las funciones y procesos del ecosistema, <u>como mantener el mismo tipo de vegetación en el tiempo y en el espacio, el aumento en la riqueza de especies del sotobosque</u> -estas dos frases subrayadas pueden interpretarse como una contradicción para personas no expertas en el tema, propongo su revisión-, la apertura de claros que favorecen la regeneración o la heterogeneidad, la creación de hábitat y nichos importantes para la vida silvestre.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Los ejemplos no son restrictivos o excluyentes, pero sirven como una orientación a los usuarios de la norma.</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 5.1.7</p>
9	<p>3.8 Ecosistema independiente al fuego: Es aquel en el que el fuego no es un factor requerido por el ecosistema para el mantenimiento de su estructura, funciones y procesos.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se agrega a la definición: Debido a la falta de vegetación o de fuentes de ignición o a las condiciones meteorológicas impiden la presencia de fuego.</p> <p>Se incluyen ejemplos de ecosistemas</p>
10	<p>3.9 Ecosistema sensible al fuego: En estos ecosistemas el fuego no cumple un papel ecológico y sus componentes carecen de adaptaciones antes su presencia; por lo cual es afectado severamente por los incendios en sus funciones, los procesos ecológicos y los servicios ambientales. La recuperación de estos ecosistemas dañados por el fuego requiere de largos periodos de tiempo que pueden ir de décadas hasta o siglos.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>La definición se modifica, inicia conforme la propuesta, y se agrega el último párrafo.</p>
11	<p>3.10. Foco Secundario: Areas en combustión fuera del perímetro principal del incendio o quema, causadas a menudo por las pavesas.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica la definición, se cambia el párrafo final de la misma.</p>
12	<p>3.12. Herramienta manual: Instrumento portátil de uso individual que se utiliza para reducir, modificar o eliminar las cantidades y/o disposición del combustible en el terreno; así como para sofocar el fuego, evitar la propagación de las llamas y extinguir los materiales incandescentes</p>	<p>Procedente</p>
13	<p>3.13 Incendio forestal: Combustión de la vegetación forestal sin control</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la definición conforme a la propuesta</p>
14	<p>3.15 Línea negra: Franja desprovista de vegetación, construida mediante la quema del combustible vegetal, con dimensiones similares a una brecha corta fuego que sirve para detener y controlar el avance del fuego. Esta línea se utiliza como medida de prevención y supresión de incendios forestales o en la aplicación del fuego controlado o prescrito.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>En la definición se cambia la palabra dimensiones similares por anchura variable, y se acepta conforme a la propuesta.</p>

15	<p>3.16 Liquidación del fuego: Es la acción mediante la cual se remueve o extingue completamente el combustible ardiendo cercano a la línea de control de una quema o de un incendio forestal, con el fin de asegurar que el fuego no se reinicie.</p>	<p>Procedente</p> <p>En la definición se elimina el párrafo después de la palabra reinicie.</p>
16	<p>3.17. Método de Quema: Procedimiento empírico o técnico utilizado para la aplicación del fuego en la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la conservación y restauración de ecosistemas; con el fin de alcanzar objetivos específicos. En el caso de esta norma están previstos dos métodos de quema: la quema controlada y la quema prescrita.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>En la parte de incorporación de la conservación y restauración de ecosistemas. En lo que concierne a los dos métodos no existe otro instrumento que prevea otros métodos</p>
17	<p>Además del 3.18 Núcleos Agrarios, adicionar inciso(s) para incluir a los propietarios privados y los terrenos nacionales.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Se elimina la definición de la norma,</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria, se elimina el numeral 4.2.3.</p>
18	<p>3.20. Quema controlada. Es una quema que se realiza con base en conocimientos técnicos y experiencia de campo y la estimación del comportamiento del fuego conforme a las características del combustible, la topografía y las condiciones meteorológicas en campo.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modificó la definición</p>
19	<p>3.21. Quema prescrita: Incineración de combustibles forestales, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en una área predeterminada con objeto de producir una intensidad calórica y velocidad de propagación requeridas para cumplir objetivos planeados de manejo de recursos naturales, que se realiza en apego a las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente norma.</p>	<p>Procede parcialmente</p> <p>En la definición se agrega el último párrafo propuesto, y la definición se modifica con base en la propuesta de la CONANP</p>
20	<p>3.24. Sistema para Manejar Emergencias: El sistema organizacional adoptado por la CONAFOR para atender la ocurrencia de incendios forestales y la aplicación de quemas que permite la asignación de posiciones, funciones, responsabilidades y procedimientos para manejar una emergencia o un evento programado con la participación de múltiples dependencias o actores.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se cambia la palabra evento por actividad.</p>
21	<p>Definición 3.26. Terreno de uso agropecuario</p> <p>Ver con SAGARPA el uso del concepto uso agropecuario</p> <p>Considerar que la ganadería puede implicar un pastoreo en áreas forestales arboladas, con objeto de precisar las definiciones correspondientes</p>	<p>No Procedente</p> <p>SAGARPA no cuenta con una definición de terreno agropecuario, la definición se refiere al uso del terreno y no a la aptitud del mismo.</p> <p>El uso agropecuario coincide con terrenos forestales pero prevalece la definición de terreno forestal</p>

22	<p>3.31 Unidad de quema: Area con recursos naturales sujeta la aplicación de una quema prescrita para lograr objetivos específicos de relativos a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura, conservación y restauración de ecosistemas. Además de los objetivos específicos, la unidad de quema está definida por las restricciones de manejo, las características topográficas, accesos, valores a ser protegidos, límites, tipo de combustibles, régimen de fuego dominante, entre otros; los cuales la diferencian de otras unidades de quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>La definición se modifica con base en la propuesta de la COFONAY</p>
23	<p>Incluir las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura y largo de llama • Evaluación de la conformidad • Chaponeo (con algunos sinónimos locales) • Pavesas (incluir el sinónimo de chispas) • Quema agropecuaria • Quitar definición de chispas • Manejo integral del fuego • Plan de manejo de recursos naturales • Zonificación para el manejo del fuego • Ley de vías de comunicación • LEGEEPA 	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se incorpora la definición de Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Las demás definiciones propuestas no se incorporan debido a que no se utilizan en el cuerpo de la norma.</p> <p>Las definiciones de Altura de llama, manejo del fuego, se incorporan en el glosario del Anexo Técnico</p>
24	<p>4. Disposiciones para el uso del fuego</p> <p>Evitar la repetición de conceptos en el cuerpo de la norma y el anexo técnico</p> <p>Sugiero decidir si las disposiciones técnicas quedan en el cuerpo de la norma o en el anexo técnico</p>	<p>No Procedente</p> <p>Es necesario que esté en ambas partes</p>
25	<p>4.1.1. Las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego a la autoridad competente de conformidad con el formato establecido como Anexo 1. La autoridad competente acusará de recibo la presentación del Aviso de Uso del Fuego por el usuario y procederá a notificar a otras instancias vinculadas conforme al proceso determinado en esta norma.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria</p>
26	<p>Agregar el tiempo de anticipación (días) requerido para avisar a los vecinos y propietarios.</p>	<p>No procedente</p> <p>No se propone un periodo de tiempo previo al aviso a los vecinos, porque la realización de la quema está en función de las condiciones meteorológicas las cuales son variables</p>
27	<p>4.1.4. Se podrá hacer uso del fuego en un terreno, siempre y cuando no se realicen quemas simultáneas en terrenos vecinos y no existan condiciones extremas favorables a la propagación del fuego.</p>	<p>Procedente Parcialmente</p> <p>Al texto del numeral 4.1.4, se agregan las palabras terrenos y simultáneas.</p>

28	<p>4.1.5. Al hacer uso del fuego, el usuario deberá prevenir, detectar, combatir y extinguir los focos secundarios que se puedan generar durante la quema.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Los focos secundarios se previenen, no quemando con condiciones meteorológicas adversas.</p>
29	<p>4.1.7. En caso de que la quema salga de control y se propague hacia la vegetación circundante, el responsable de la quema y los participantes deberán combatir, controlar y extinguir el fuego. De no lograrse lo anterior, el responsable de la quema deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad local correspondiente más cercana –sección, delegación municipal o municipio– para que ésta tome las acciones que corresponda. Si el siniestro supera la capacidad- operativa de la autoridad local, ésta deberá acudir a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente la autoridad estatal procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas, procedimientos respectivos y el sistema de manejo de emergencias.</p> <p>Respecto a lo anterior, la autoridad competente dentro del municipio será el responsable del área de protección civil o la instancia subsidiaria correspondiente a nivel de la sección o delegación municipal.</p> <p>Cuando la emergencia de incendio ocurra en la jurisdicción de un área natural protegida (ANP) de competencia federal, estatal o municipal; la autoridad competente dará aviso simultáneo al área responsable de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes para prevenir, combatir, controlar y extinguir el fuego para coadyuvar con los esfuerzos de la Comisión y otras instancias participantes. La Comisión y las otras instituciones coadyuvantes alertarán a los pobladores y las comunidades sobre los riesgos de incendios forestales, las medidas a tomar y la participación requerida para atender la emergencia.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.7, se incluyen las propuestas del primer y tercer párrafo.</p>
30	<p>4.1.8. La CONANP deberá contemplar en sus Programas de Manejo de las Areas Naturales Protegidas, los procedimientos y acciones para aplicar las disposiciones de esta norma; así como lograr reducir la ocurrencia de incendios forestales, coadyuvar en atención de las emergencias y lograr el adecuado manejo de proteger los ecosistemas de interés.</p>	<p>No procedente</p> <p>El campo de aplicación ya establece su observancia obligatoria por parte de la CONANP</p>
31	<p>4.1.9. La CONANP colaborará en prevenir los incendios forestales, además de difundir y promover la aplicación de esta Norma en el ámbito de las áreas naturales protegidas bajo su administración, en las regiones prioritarias para la conservación y aquellas zonas de influencia en donde se originen incendios forestales.</p>	<p>No Procedente</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 4.1.9, conforme a la propuesta de la CONANP</p>

32	<p>4.1.10. La SEMARNAT, la Comisión y la SAGARPA, en coordinación con otras instancias federales, gobiernos estatales y municipales orientarán, capacitarán y 4 asistirán técnicamente a los usuarios del fuego en los términos establecidos en la presente Norma.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 4.1.10, se elimina la palabra gratuitamente</p>
33	<p>4.1.12. En los terrenos agropecuarios, la SAGARPA, con la opinión de CONANP, CONAFOR y SEMARNAT, en coordinación con los gobiernos de los municipios, entidades federativas y el Distrito Federal, determinarán la época en que el uso del fuego deba restringirse temporalmente a fin de reducir situaciones de emergencia de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios forestales prevalentes, en relación con la zonificación del Anexo 2. La SAGARPA deberá de utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente. las instituciones gubernamentales y las poblaciones.(Eliminar)</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.12, se agrega a la CONAFOR.</p> <p>Se acepta sólo a la CONAFOR, en tanto la SEMARNAT y CONANP, no cuentan aún con monitoreo de riesgos de incendios.</p>
34	<p>4.1.14. La Comisión deberá establecer, con la participación de los usuarios y otras instituciones gubernamentales y académicas, sitios de monitoreo de los efectos del fuego en el suelo, agua, vida silvestre y flora, cuyos resultados se incorporarán a un sistema de información que apoye la difusión de información que orienten las decisiones sobre el uso del fuego y las emergencias de incendios forestales.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.14, se agrega la participación: y otras instituciones gubernamentales y académicas,</p>
35	<p>En el numeral 4.2 apartado III, incluir inciso "I" Medidas de Prevención</p>	<p>No Procedente</p> <p>Las medidas de prevención están implícitas en los métodos de quema.</p>
36	<p>4.2.1. La Autoridad Municipal competente para recibir el Aviso de Uso del Fuego, deberá revisar el contenido de dicho instrumento y determinar la procedencia de comisionar personal acreditado para verificar su aplicación apegada a las disposiciones contenidas en la presente Norma.</p> <p>Con base en lo anterior, la Autoridad Municipal podrá solicitar la asistencia técnica correspondiente a la Comisión, al</p> <p>Gobierno Estatal, la SEMARNAT o la SAGARPA; a partir de la capacidad y cercanía de estas instancias.</p>	<p>No Procedente</p> <p>No se cuenta aún con un sistema de acreditación de manejo del fuego, pero sí se considera la capacitación por parte de la CONAFOR</p> <p>No procedente</p> <p>En caso de quema prescrita la autoridad es la CONAFOR</p>
37	<p>4.2.3. En caso de que el predio sujeto al uso del fuego forme parte de una comunidad o un ejido, el usuario deberá informarlo a la autoridad del núcleo agrario mediante entrega de una copia del Aviso de Uso del Fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria, se elimina el numeral 4.2.3, de la norma.</p>

38	<p>5.1.1. Las personas interesadas en hacer uso del fuego en este tipo de terrenos, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la presente Norma y su Anexo Técnico, en correspondencia con el formato de Quema Prescrita incluido en el Anexo 3, para cada quema prevista, el cual deberá anexarse al Aviso de Uso del Fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 5.1.1 conforme a la propuesta</p>
39	<p>5.1.2. El llenado del formato del Método de Quema Prescrita y la ejecución de la quema deberá ser realizado por personal acreditado mediante constancia de capacidades emitida por la Comisión y otras instancias coadyuvantes como organizaciones comunitarias, organizaciones civiles, organizaciones de productores y organismos especializados en el proceso de acreditación.</p>	<p>No procedente</p> <p>La única instancia responsable de acreditar al personal técnico en manejo del fuego, será la CONAFOR</p>
40	<p>5.1.3. El día previo a la quema, el usuario, con la asistencia de la Comisión y el responsable de la quema, deberá realizar una verificación de la información descrita en el formato del Método de Quema cuyas actividades más importantes son:</p> <p>b).- Verificación del conocimiento del objetivo de la quema, la organización, las asignaciones, el trabajo a realizar y los esquemas de comunicación y radio comunicación</p> <p>c).- Revisión de los procedimientos técnicos y organizacionales</p> <p>d).- Verificación de la acreditación del personal participante</p> <p>k).- Revisión del plan de manejo del humo.</p> <p>i).- Revisión del pronóstico del tiempo atmosférico para el día de la quema</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.3, se incluye el pronóstico del tiempo en el inciso "i", se cambia el inciso "d" quedando como: Revisión de la experiencia del personal.</p>
41	<p>5.1.4. El día de la quema, el personal acreditado por la Comisión para la ejecución de la quema, deberá evaluar que las variables del tiempo atmosférico se ajustan a lo previsto en la prescripción propuesta en el formato del Anexo 3. De no ser así, el responsable deberá posponer la quema hasta que existan las condiciones especificadas en la prescripción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.4, se cambia la palabra de capacitado por acreditado</p>
42	<p>5.1.5. Se permitirá el uso del fuego en terrenos que sustentan ecosistemas adaptados al fuego, cuando el objetivo de la quema sea prevenir incendios forestales, conservar y restaurar ecosistemas, administrar recursos forestales, mejorar ambiente y realizar investigación de apoyo. Bajo ninguna circunstancia se deberá hacer uso del fuego en terrenos que sustenten ecosistemas forestales sensibles al fuego.</p>	<p>No Procedente</p> <p>En el Aviso y Anexo 3 de la norma, están considerados los objetivos de la quema.</p>

43	<p>Agregar un punto 5.1.5. bis. La CONAFOR junto con otra(s) instancia(s) relacionadas establecerán una estrategia de clasificación de ecosistemas en relación con la dependencia del fuego. A partir de éste la Comisión y los usuarios de fuego determinarán si el ecosistema y terreno en específico son aptos para aplicar quemas controladas o prescritas. En caso de no contar con la suficiente precisión de la información para definir la naturaleza de un terreno respecto a la clasificación, la Comisión emitirá un dictamen específico para determinar a qué categoría pertenece.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el numeral 5.1.7 en términos de que se elaborará y difundirá la localización y distribución espacial de los ecosistemas adaptados y sensibles al fuego.</p>
44	<p>5.1.6. En caso de contar con Planes de Manejo de Recursos Naturales que prevean quemas prescritas; el responsable de la quema deberá verificar que los objetivos de la quema, no contravengan los objetivos del plan específico de que se trate.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.6, conforme a la propuesta</p>
45	<p>5.1.7. La SEMARNAT, la Comisión, la SAGARPA, el Instituto Nacional de Ecología, la CONANP, la CONABIO, instituciones académicas, los Gobiernos de los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios en forma coordinada difundirán la clasificación y distribución espacial de los ecosistemas en el territorio nacional, respecto a su dependencia del fuego.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.6, se acepta CONANP, y a las demás instituciones no se les excluye de la difusión, aunque no se les establezca la obligación en la norma.</p>
46	<p>5.1.8. En las áreas que cuenten con un programa de manejo forestal autorizado, el responsable técnico correspondiente otorgará la capacitación y asistencia técnica para la realización de quemas prescritas. En otras áreas forestales que no cuenten con un programa de manejo forestal autorizado, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y zonas de alto riesgo de incendios; la Comisión otorgará la capacitación, la asistencia técnica y la supervisión requerida para la realización de quemas prescritas.</p>	<p>No procedente</p> <p>La propuesta sale de los objetivos y campo de aplicación de la norma</p>
47	<p>5.2.1. Las personas interesadas en hacer uso del fuego en este tipo de terrenos, deberán aplicar quemas controladas de manera obligatoria o quemas prescritas de manera opcional, conforme a las disposiciones de la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Los objetivos de las quemas se establecen en las especificaciones y métodos de esta norma, y en ellas se determina su obligatoriedad</p>
48	<p>5.2.2. La SAGARPA, promoverá, apoyará e incentivará el uso de otras alternativas técnicas para la preparación del terreno y control de plagas, que eviten el uso del fuego, tales como el aprovechamiento de esquilmos; la incorporación de esquilmos al suelo; labranza mínima, abonos verdes, cultivos de cobertera, control biológico y manejo integrado de plagas, planificación del pastoreo, establecimiento de praderas y tratamiento de pastizales lignificados</p> <p>La SAGARPA, con apoyo de la Comisión, capacitará a los productores agrícolas y ganaderos en el uso del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>La norma no puede establecer obligaciones de apoyos fiscales, porque éstos se establecen en el PEF que autoriza la H. Cámara de Diputados.</p> <p>La capacitación ya se establece en el numeral 4.1.10 y en el transitorio tercero.</p>

49	5.2.3. En caso de que la quema salga de control y se propague hacia la vegetación circundante, el responsable deberá apegarse a lo dispuesto en el punto 4.1.7.	No procedente El numeral 4.1.7 como disposición general, aplica para ambos métodos.
50	Adicionar un punto 5.3.1.bis en donde se establezcan las responsabilidades institucionales relacionadas con el uso del fuego en derechos de vía, como la SCT, PEMEX, Telmex, CFE, gobiernos de los estados entre otras; incluyendo la responsabilidad de presentar el Aviso de Uso del Fuego.	No procedente El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.
51	5.3.2. La Comisión, con base en las condiciones meteorológicas y los combustibles a quemar determinará e informará a los gobiernos municipales y estatales las épocas, las condiciones y los casos en que sea necesario asesorar al solicitante en la ejecución de la quema controlada o prescrita para la limpia de derechos de vía.	No procedente El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.
52	5.3.3. En caso de que la quema salga de control y se propague hacia la vegetación circundante, el responsable deberá apegarse a lo dispuesto en el punto 4.1.7.	No procedente El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.
53	5.4.6. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario y la altura de llama no deberá ser de menos de 1 metro, con el fin de prevenir que se desprendan pavesas y propicie el inicio de un incendio forestal	No procedente Lo importante es escoger el lugar, la preparación y la supervisión de la fogata, para evitar incendios forestales, como se establece en este apartado de la norma.
54	5.4.7. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra. La autoridad responsable del área procurará condiciones materiales adecuadas para el mejor manejo de las fogatas en áreas críticas.	Procedente parcialmente Para efectos de dar claridad a la propuesta, se modifica la redacción en los siguientes términos: La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente
55	Incluye un nuevo numeral 5.4.8 5.4.8. En caso de que el fuego de la fogata se salga de control y se propague hacia la vegetación circundante, el responsable deberá apegarse a lo dispuesto en el punto 4.1.7.	No procedente El numeral 4.1.7 establece el procedimiento a seguir en caso de un incendio.
56	5.5. Técnicas de Ignición. El responsable del uso del fuego en los terrenos forestales, los terrenos de uso agropecuario, derechos de vías y terrenos fraccionados de uso urbano y suburbano, deberán utilizar alguna de las siguientes técnicas de ignición descritas en el Anexo Técnico de la presente Norma:	No procedente Terrenos urbanos y suburbanos no son materia de esta norma. El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.
57	6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) 6.1. Objetivo Establecer los lineamientos y el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la presente Norma.	Procedente

58	<p>6.2. Campo de Aplicación</p> <p>El procedimiento deberá ser utilizado por cualquier persona física o moral que utilice las quemas prescritas en los terrenos forestales, los terrenos de uso agropecuario, derechos de vías y terrenos fraccionados de uso urbano y suburbano con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales. El procedimiento será realizado por conducto de la PROFEPA o de un tercero debidamente acreditado y aprobado por la Secretaría de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>El procedimiento es opcional para aquellas personas físicas o morales que utilicen quemas controladas en los terrenos de uso agropecuario, derechos de vías y terrenos fraccionados de uso urbano y suburbano.</p>	<p>No procedente</p> <p>La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 73 y 74 establece que se podrán evaluar la conformidad a petición de parte.</p> <p>Lo que se pretende verificar es la utilización de los métodos del uso del fuego y no solamente las quemas prescritas.</p>
59	<p>6.3.1. Las personas que se sujeten al presente PEC deberán solicitar a la PROFEPA o al tercero acreditado por la Secretaría, la evaluación de la conformidad posterior a la aplicación de la quema prescrita.</p>	<p>No procedente</p> <p>Hay situaciones en la Norma que deben ser verificadas antes, durante y después de realizar las quemas, por lo cual el PEC debe aplicarse en cada etapa dependiendo lo que se deba verificar.</p>
60	<p>6.4.1. Evaluación de la Quema Controlada</p> <p>Para evaluar que una quema controlada el responsable del proceso deberá constatar la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, conforme a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Actividades previas a la quema conforme a los numerales XXXX del anexo técnico. b. Actividades durante la quema conforme a los numerales XXXX del anexo técnico. c. Actividades posteriores a la quema conforme a los numerales XXXX del anexo técnico. <p>Verificar que los puntos a revisar en el marco del PEC queden explícitos en el anexo técnico</p>	<p>No procedente</p> <p>Ya que para verificar el cumplimiento de la Norma a través del PEC, es necesario que se indique que situaciones se deben verificar antes, durante y después de la quema.</p>
61	<p>6.4.2. Evaluación de una Quema Prescrita</p> <p>Para evaluar que una quema prescrita el responsable del proceso deberá constatar la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, conforme a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Actividades previas a la quema conforme a los numerales XXXX del anexo técnico b. Actividades durante la quema conforme a los numerales XXXX del anexo técnico c. Actividades posteriores a la quema conforme a los numerales XXXX del anexo técnico. 	<p>No procedente</p> <p>Ya que para verificar el cumplimiento de la Norma a través del PEC, es necesario que se indique que situaciones se deben verificar antes, durante y después de la quema.</p>
62	<p>6.5. Las personas físicas o morales que se sometan al presente PEC, a través de la PROFEPA o por personas acreditadas por la Secretaría obtendrán un documento donde se establezca el cumplimiento o no de la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>La redacción se utiliza de esa forma ya que es congruente con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

63	<p>6.7. Las personas que cuenten con el documento a que hace referencia el numeral 6.5. quedarán exentos de ser inspeccionados por parte de la PROFEPA durante el periodo de vigencia de dicho documento, sin que esto los exima del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las autorizaciones o permisos correspondientes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Es importante señalar que el documento debe de tener el dictamen favorable, tomando en cuenta únicamente a lo que se refiere a la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente Norma.</p>
64	<p>7.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la SEMARNAT, la PROFEPA y la SAGARPA, así como a los gobiernos de los estados, Gobierno del Distrito Federal y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, responsabilidades y atribuciones.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica la redacción, se incluye a través de la PROFEPA y el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>La parte final no se incluye ya que dentro de las competencias se encuentra la distribución de atribuciones y responsabilidades.</p>
65	<p>7.2. La SEMARNAT, la SAGARPA, la Comisión, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y estimularán la debida observancia de la presente Norma.</p>	<p>Procedente</p>
66	<p>7.3. La SEMARNAT, la SAGARPA, la Comisión, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán un programa coordinado para la aplicación y observancia de la presente Norma. Estas instituciones integrarán un registro único sobre la ejecución de las acciones del programa coordinado, a fin de mantener informada a la opinión pública y otros interesados.</p>	<p>Procedente</p>
67	<p>Agregar un inciso relativo a:</p> <p>La SEMARNAT, la SAGARPA, la Comisión, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios integrarán un registro unitario y compartido sobre quemas e incendios forestales que permita la planeación, ejecución de actividades y evaluación de acciones de las diferentes instancias.</p> <p>La Comisión concentrará la información derivada de los dos párrafos anteriores y será el responsable de su difusión a nivel nacional.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modificó el numeral 7.3 de la norma, donde ya se contempla la integración del registro, sobre la ejecución de las acciones del programa coordinado, a fin de mantener informada a la opinión pública y otros interesados.</p>
68	<p>Revisar la congruencia y correspondencia de las disposiciones de la norma y su aplicación respecto a la Ley de Vida Silvestre y la LEGGEPA, en especial con relación a las violaciones y sanciones definidas por éstas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modifica la redacción, para una mejor observancia en el apartado de sanciones agregándose: y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.</p>
69	<p>8. Bibliografía</p> <p>Verificar la presentación de las citas bibliográficas conforme a normas internacionales vigentes.</p> <p>8.1. The Nature Conservancy. "El fuego, los ecosistemas, la gente" Iniciativa Global para el manejo del fuego. Asociación Internacional sobre el fuego. 2004.</p>	<p>Procedente</p>

Promovente: Asociación Estatal de Silvicultores de Oaxaca

Recibido: 11 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	CONAFOR: COMISION NACIONAL FORESTAL	No procedente La definición se toma de la LGDFS
2	Definir en el manual o insertar en la norma cuando aplica la quema prescrita en terrenos agropecuarios.	No procedente En el numeral 5.1 del anexo técnico se le da la opción de hacer quemas prescritas cuando así le convenga.
3	<p>No debemos de olvidar que las dos terceras partes del territorio nacional corresponden al régimen social, y en el Estado de Oaxaca, más del 80%. Si consideramos que en nuestra entidad existen 842 ejidos y 704 comunidades agrarias, que juntos suman 8'265,151.52 Has. (Fuente RAN). Con terrenos de vocación forestal. Los ejidos y comunidades agrarias, (integrados además por pueblos indígenas). Tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, son propietarias de las tierras que poseen. Considera a la asamblea general de comuneros y ejidatarios, así como a sus órganos de representación, quienes son los responsables de ejecutar de los acuerdos de la asamblea. (Art. 27 Constitucional Frac. VII). En consecuencia creemos conveniente comprometer a dichos órganos.</p> <p>4.1.2. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 Km., para lo cual el usuario deberá constatar por sí mismo, además de informarse con la autoridad municipal correspondiente o a las instituciones competentes más cercanas, ya sea de la CONAFOR, SAGARPA, SEMARNAT, CONANP o Gobierno del Estado.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria.</p>
4	<p>Con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Federal, artículo 9 de la Ley Agraria</p> <p>4.2. Contenido y Especificaciones del Aviso de Uso del Fuego.</p> <p>Cuando se pretenda hacer uso del fuego en los distintos terrenos objeto de esta Norma, el Aviso al que hace referencia el numeral 4.1.1, deberá ser entregado por el usuario a la Autoridad Municipal, Organos de Representación Agrario o a su representante en la localidad, al menos con siete días naturales de anticipación a la fecha de realización de la quema, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>I Datos Generales del Usuario del Fuego</p> <p>Nombre, denominación o razón social del titular o titulares del predio o conjunto de predios; b) Domicilio del solicitante; c) Copia de la identificación oficial del solicitante; d) Fecha de la solicitud; e) Lugar de la solicitud; f) Firma del solicitante o usuario del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria.</p>

	<p>II Datos Generales del Predio a Quemar</p> <p>a) Nombre del Predio; b) Tipo de tenencia; c) Ubicación del terreno donde se hará uso del fuego: 1) Paraje, 2) Localidad, 3) Municipio (Sección, Delegación o Distrito, en su caso), 4) Entidad Federativa.</p> <p>III. Información General para el Uso del Fuego</p> <p>a) Propósito u Objetivo de la quema; b) Superficie a quemar en hectáreas; c) Fecha de la quema, d) Hora de inicio y terminación de la quema; e) Tipo de terreno a quemar; f) Número de personas que participarán en la quema; g) Listado con el nombre y número de herramientas manuales y equipo a utilizar en la quema. h) Técnica de Ignición o de Encendido de la quema.</p>	
5	<p>Con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Federal, artículo 9 de la Ley Agraria.</p> <p>4.2.1. Para prevenir incendios forestales, la Autoridad Municipal, órganos de representación agraria o representante en la localidad que sea avisada sobre el uso de fuego en los terrenos objeto de esta norma, deberá revisar el contenido del Aviso de Uso del Fuego que se presente y determinar si es procedente el envío de personal capacitado para verificar que su aplicación se hace apegado a las disposiciones técnicas contenidas en la presente Norma.</p> <p>Con base a los Avisos recibidos, la Autoridad Municipal u órganos de representación agrario podrá solicitar la asistencia técnica correspondiente, dependiendo del Método de Quema, al Gobierno Estatal, la Comisión, la SEMARNAT o la SAGARPA.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.2.1, se incluye a la Autoridad Agraria</p>
6	<p>4.2.3. En caso de que el predio sujeto al uso del fuego se encuentre en pequeñas propiedades, el usuario deberá entregar el aviso a la autoridad municipal correspondiente y notificar a los representantes agrarios colindantes</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria.</p>
7	<p>5.2.1. Las personas interesadas en hacer uso del fuego en este tipo de terrenos, deberán aplicar el Método de Quema Controlada, conforme al Anexo Técnico de la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se debe dejar la opción de realizar la quema prescrita en los terrenos agropecuarios.</p>
8	<p>5.2.2. El llenado del formato del Método de Quema Prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida por la Comisión.</p>	<p>No procedente</p> <p>El uso de la quema prescrita en los terrenos agropecuarios es opcional, en caso de que el usuario optara por el método de quema prescrita estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.</p>

9	<p>5.2.3. Un día anterior o el mismo día de la quema, el usuario con la asistencia de la Comisión o, en su caso del personal capacitado por la misma y encargado de la ejecución, deberá realizar ante las personas participantes, una verificación de la información descrita en el formato del Método de Quema cuyas actividades más importantes son:</p> <p>a) Verificación final de las condiciones del sitio de quema o unidad de quema. b) Verificación de que todo el personal conoce el objetivo de la quema, la organización, las asignaciones o trabajo a realizar, los esquemas de radiocomunicación, c) Revisión de procedimientos, d) Verificación de la calificación del personal, e) Revisión de las condiciones del equipo y herramientas, f) Repaso del plan de ignición, g) Repaso del plan de contingencia, h) Repaso del plan de asistencia médica en caso de accidente, i) Repaso de los procedimientos de liquidación, j) Repaso de los mecanismos de post-evaluación inmediata de la quema. k) Revisar el plan de manejo del humo.</p>	<p>No procedente</p> <p>El uso de la quema prescrita en los terrenos agropecuarios es opcional, en caso de que el usuario optara por el método de quema prescrita estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.</p>
10	<p>5.2.4. El día de la quema, el personal capacitado por la Comisión y encargado de la ejecución, deberá evaluar que las variables del tiempo atmosférico se ajustan a lo previsto en la prescripción de quema propuesta en el formato del Anexo 3; de no ser así deberá posponer la quema prescrita hasta que existan las condiciones especificadas en la prescripción.</p>	<p>No procedente</p> <p>El uso de la quema prescrita en los terrenos agropecuarios es opcional, en caso de que el usuario optara por el método de quema prescrita estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.</p>
11	<p>Primeramente se hace mención que el procedimiento de Evaluación de la Conformidad, va encaminado a la determinación del grado de cumplimiento de las normas mexicanas, en las cuales se encuentra la regulación técnica de observancia obligatoria, y en este caso en concreto se entiende que dicho procedimiento es para validar este proyecto de norma como un instrumento propiamente jurídico y posteriormente como documento técnico.</p> <p>Aunado a lo anterior, en este procedimiento se involucra a la PROFEPA, como autoridad evaluadora de este procedimiento, pero sin embargo, esto es incorrecto, dado que conforme a las facultades expresamente establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no es una facultad propia de esta autoridad, ya que lo que le corresponde es verificar el cumplimiento de las normas jurídicas, y al estar ante el supuesto de que esta Institución evalúe, verifique y acredite el cumplimiento, se estaría ante un exceso de facultades, y máxime que éstas no se encuentran establecidas. Ahora bien, con tales circunstancias la PROFEPA, estaría actuando como juez y parte, emitiendo y resolviendo sus propias determinaciones, pudiendo recaer en contradicciones.</p>	<p>Procedente</p> <p>La Ley Federal sobre Metrología y Normalización determina que la evaluación de la conformidad debe ser realizada únicamente por personas debidamente acreditadas y aprobadas en los términos que dicha Ley establece.</p>

	6.2 El presente procedimiento podrá ser utilizado por cualquier persona física o moral que utilicen los métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario con el propósito de prevenir, disminuir y controlar los incendios forestales y será realizado a través de un tercero debidamente acreditado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	
12	6.3.1. Las personas físicas o morales que se sujeten al Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, deberán solicitar al tercero acreditado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la evaluación de la conformidad sobre el Método de Quema aplicado.	Procedente parcialmente Se elimina a la PROFEPA. Respecto a poner persona física o moral, no es necesario ya que con la simple mención de persona se entiende que puede ser cualquiera de las dos mencionadas.
13	6.3.2. Para evaluar el uso del fuego, con excepción de fogatas, las personas que se sujeten al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, deberán presentar al tercero acreditado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el acuse de recibo del Aviso de Uso de Fuego por la autoridad competente.	Procedente parcialmente Se quedan las siglas de PEC ya que se definirá la misma en la Norma y se acepta la eliminación de la PROFEPA.
14	6.5 Las personas físicas o morales que se sometan al presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, obtendrán a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un documento (constancia) en donde se establezca el grado de cumplimiento de la presente norma y establecerá si fue correctamente aplicado el Método de Uso de Fuego y/o las Técnicas de Ignición, previniendo así un incendio forestal. En dicho documento se especificará el tiempo de vigencia, conforme a la quema verificada.	No procedente La redacción se utiliza de esa forma ya que es congruente con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
15	6.7 Las personas que cuenten con el documento (constancia) favorable a que hace referencia el numeral 6.5, quedarán exentos de ser inspeccionados por parte de la PROFEPA, esto, por el periodo de vigencia del mismo, y será únicamente a lo que se refiere a la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente norma, sin que esto los exima del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las autorizaciones o permisos correspondientes.	No procedente La redacción se utiliza de esa forma ya que es congruente con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
16	7.2. La SEMARNAT, la SAGARPA, la CONAFOR, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, los municipios, los órganos de representación agrario, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y estimularán la debida observancia de la presente Norma.	Procedente

17	7.3. La SEMARNAT, la SAGARPA, la CONAFOR, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, los municipios, y los órganos de representación agrario en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán un programa coordinado para la aplicación y observancia de la presente Norma.	Procedente
18	7.4 A quien o quienes hagan uso del fuego en contravención a las disposiciones establecidas en la presente norma, así como a las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y serán sancionados administrativamente conforme a lo establecido en el CAPITULO DE SANCIONES de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes locales y leyes penales.	No procedente Se modifica la redacción, para una mejor observancia en el apartado de sanciones agregándose: y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.
19	Utilizar un número lada 800 para notificar incendios forestales a la CONAFOR o SAGARPA.	No procedente La CONAFOR cuenta con el No. 01 800 INCENDIO (46236346) para reporte de incendios forestales, además cuenta con una estrategia de comunicación, y está fuera de los objetivos y competencias de la presente norma.
20	TRANSITORIOS TERCERO: La Secretaría, la SAGARPA, la CONAFOR, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, los municipios y los representantes agrarios en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en el Programa de Desarrollo de Capacidades para el Uso del Fuego, impulsarán las capacidades de su personal, para contar con la solvencia necesaria en la aplicación de la presente Norma.	Procedente Se incorpora al texto la propuesta.

Promovente: Ma. Eugenia Arias Montes

Técnico Superior

Dirección de Fortalecimiento Regional

Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

Recibido: 12 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	3.1 Anexo Técnico: El documento técnico que contiene el proceso que debe observar el usuario de fuego para hacer una quema controlada o prescrita.	Procedente parcialmente. En la definición de Anexo Técnico se elimina sitio de quema.
2	3.2 Brecha cortafuego: Franja permanente de ancho variable, libre de vegetación hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y/o controlar el avance del fuego. O 3.2 Brecha cortafuego: Franja permanente de ancho variable, libre de vegetación hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y/o controlar el avance de un incendio forestal o de una quema agropecuaria.	Procedente Se acepta la primera propuesta de definición.

3	Dejar ejemplos pero que éstos sean más precisos.	Procedente parcialmente Se dejan los ejemplos. Se modifica la redacción del numeral 5.1.7.
4	Agregar ejemplos a este ecosistema.	Procedente Se incluyen ejemplos de ecosistemas independientes al fuego.
5	Dejar ejemplos pero que éstos sean más precisos.	Procedente Se dejan ejemplos en la definición de ecosistemas sensibles al fuego.
6	3.13 Incendio forestal: Combustión de la vegetación forestal sin control. O 3.13 Incendio forestal: Fuego sin control de la vegetación forestal.	Procedente Se acepta la primera propuesta de definición
7	3.15 Línea negra: Franja desprovista de vegetación, construida mediante la quema del combustible vegetal, con dimensiones similares a una brecha corta fuego, mismas funciones y propósitos de ésta; se utiliza como medida de prevención, en la supresión de incendios forestales o en la aplicación del fuego prescrito y controlado.	Procede parcialmente Se complementa la definición, con base en la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto.
8	3.16 Liquidación del fuego: Es la acción mediante la cual se remueve o extingue completamente el combustible ardiendo cercano a la línea de control de una quema o de un incendio forestal, con el fin de asegurar que el fuego no se reinicie.	Procedente En la definición se elimina el párrafo después de la palabra reinicie.
9	3.17. Método de Quema: Procedimiento empírico o técnico utilizado para la aplicación del fuego en la agricultura, la ganadería, la silvicultura, en el manejo de ecosistemas con fines de conservación, terrenos urbanos y suburbanos con el fin de alcanzar objetivos específicos. Los métodos de quema son dos: Método de Quema Controlada y Método de Quema Prescrita.	Procedente parcialmente En la parte de incorporación de la conservación y restauración de ecosistemas. En lo que concierne a los dos métodos no existe otro instrumento que prevea otros métodos Conforme al Art. 22 de la LGDFS, los terrenos urbanos y semiurbanos, no son materia de esta norma.
10	Se propone agregar un inciso 3.18 Bis en donde se defina a Pequeños Propietarios y Terrenos Nacionales.	No procedente Se elimina la definición de la norma, y se elimina el numeral 4.2.3.
11	3.21. Quema prescrita: Aplicación controlada del fuego a combustibles forestales en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en una área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación requeridas para cumplir objetivos planeados de manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos legales y técnicos establecidos en la presente norma, que se efectúan en terrenos forestales, preferentemente forestales, y temporalmente forestales.	Procedente Se modifica la definición con base en la propuesta.

12	<p>3.24. Sistema para Manejar Emergencias: El Sistema organizacional utilizado por la CONAFOR, para la atención de incendios forestales y la aplicación de los métodos de quema, con características que permitan la asignación de posiciones, funciones, responsabilidades y procedimientos para el manejo de una emergencia o de un evento programado, y donde participan múltiples dependencias o actores.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se cambia la definición con base en la propuesta del M.C. Arturo Pizano Portillo.</p>
13	<p>3.31 Unidad de quema: Un área de recursos naturales en la que se busca conseguir objetivos específicos de manejo y en la que se aplica la quema prescrita y controlada para favorecer el cumplimiento de dichos objetivos. Además de los objetivos de manejo, la Unidad de Quema está definida por las restricciones de manejo, las características topográficas, accesos, valores a ser protegidos, límites, tipo de combustibles, régimen de fuego dominante, etc., que la diferencian de otras unidades de quema adyacentes. Ser protegidos, límites, tipo de combustibles, régimen de fuego dominante, entre otros; los cuales la diferencian de otras unidades de quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Porque el concepto de Unidad de quema se aplica a quema prescrita.</p> <p>Para el caso de quema controlada se incorpora una definición de sitio de quema en el Anexo Técnico.</p>
14	<p>Se sugiere que se busque una redacción que no estimule más a la realización de quema en el derecho de vía.</p> <p>Hacer recomendaciones de cómo se hacen los trabajos de quema en estos terrenos.</p> <p>Definir quién(es) tiene que presentar este aviso.</p> <p>Es una actividad que forma parte de las principales causas de incendios, por tal razón valdría la pena reconsiderar que esta actividad siga realizándose.</p> <p>3.33. Uso del fuego en derecho de vía: Quema controlada y prescrita que se realiza con el propósito de mantener libre de vegetación el derecho de vía, así como las instalaciones y servicios que en el mismo se establecen. Preparación de alimentos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Conforme al comentario, el Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.</p>
15	<p>Definiciones</p> <p>Se sugiere agregar a las definiciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura y largo de llama; • Evaluación de la conformidad; • Manejo Integral del Fuego; • Pavesas; • Plan de Manejo de Recursos Naturales; • Zonificación para el manejo del fuego. 	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se incorporan las definiciones de Evaluación de la Conformidad y Plan de Manejo de Recursos Naturales.</p> <p>Las demás definiciones propuestas no se incorporan debido a que no se utilizan en el cuerpo de la norma.</p>

16	<p>Se sugiere acotar que el usuario debe obtener un acuse de recibo del Aviso y cuál es el tipo de funcionario competente para emitirlo.</p> <p>Definir con precisión quién es la autoridad competente y el alcance normativo del Aviso por escrito, ya que no implica autorización expresa; definir el proceso que seguirá el Aviso después de ser recibido por la autoridad competente.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria.</p> <p>El proceso que siguen los avisos presentados se establece en el numeral 4.2.1.</p>
17	<p>Se sugiere verificar la extensión del radio de exclusión del fuego, así como el soporte técnico toda vez que para algunas zonas del país resultaría limitante la operación.</p> <p>4.1.2. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km, para lo cual el usuario deberá constatar por sí mismo o informarse con la autoridad Municipal correspondiente o la autoridad competente más cercana, ya sea de la CONAFOR, SAGARPA, SEMARNAT, CONANP, PROFEPA o Gobierno del Estado.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se determinó el radio como medida de seguridad, cuando ya existe un incendio, por los riesgos de que las quemas se junten con el incendio aumentando sus proporciones de siniestralidad, causando graves daños al arbolado como a la población.</p> <p>Se incluye a la PROFEPA.</p>
18	<p>Alcances legales de quien no dé aviso al vecino(s) sobre la quema a realizar.</p> <p>Se sugiere indicar con qué periodo de anticipación debe dar el aviso al vecino(s).</p> <p>4.1.3. La persona que pretenda hacer uso del fuego, deberá avisar por escrito y/o verbal a los vecinos del terreno colindante antes de realizar la quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>En el apartado 7 de la norma se establecen las sanciones a quien no cumpla con la norma. En el numeral 4.2 se establece el periodo de aviso.</p> <p>No hay que acotar la forma de avisar.</p>
19	<p>Se propone hacer este punto más flexible, toda vez que en terrenos agropecuarios el uso del fuego lo aplican cuando es conveniente en más de una unidad de quema.</p> <p>4.1.4. Se podrá hacer uso del fuego en un área, procurando que no se realicen quemas al mismo tiempo en terrenos colindantes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Al texto del numeral 4.1.4, se agregan las palabras terrenos y simultáneas.</p>
20	<p>4.1.5. Al hacer uso del fuego, el usuario deberá prevenir, detectar, combatir y extinguir los focos secundarios que se puedan generar durante la quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Los focos secundarios se previenen, no quemando con condiciones meteorológicas adversas.</p>
21	<p>Definir cuál es la autoridad competente dentro de la estructura municipal.</p> <p>Se sugiere que el planteamiento de este punto deba realizarse de tal manera que sea eficiente en tiempos y resultados.</p> <p>4.1.7. En caso de que la quema salga de control y se propague a la vegetación circundante, el responsable de la quema y los participantes deberán combatir, controlar y extinguir el fuego, en caso de que no logre hacerlo, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad local (Sección o Delegación Municipal) o del Municipio correspondiente; y si el siniestro supera la capacidad operativa de respuesta del Municipio, éste deberá acudir a la instancia Estatal correspondiente. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.</p> <p>En caso de que la quema se ubique dentro de un área natural protegida se deberá dar aviso a la Dirección del Área.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.7, se incluyen las propuestas del primer y tercer párrafo del M.C. Juan Manuel Frausto.</p>

22	<p>4.1.8. La CONANP deberá incluir en sus Programas de Manejo de las Areas Naturales Protegidas, los Métodos de Quema y proponer el uso de ellos como herramienta para reducir incendios forestales, manejar ecosistemas adaptados y proteger ecosistemas sensibles al fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.8, se agrega párrafo propuesto.</p>
23	<p>4.1.9. El personal de la CONANP en coordinación con otras dependencias colaborará, a efecto de prevenir incendios forestales, a la difusión de la Norma en el ámbito de las Areas Naturales Protegidas y Regiones Prioritarias para la Conservación que administra.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 4.1.9, conforme a la propuesta.</p>
24	<p>4.1.10. La SEMARNAT, la Comisión y la SAGARPA, en coordinación con otras instancias federales, gobiernos estatales y municipales, orientarán y capacitarán técnicamente a los usuarios del fuego en todo tipo de terrenos, en los términos establecidos en la presente Norma.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 4.1.10, se elimina la palabra gratuitamente.</p>
25	<p>4.1.12. En los terrenos agropecuarios, la SAGARPA en coordinación con la SEMARNAT, CONAFOR, CONANP y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, determinarán la época en que el uso del fuego deba restringirse temporalmente, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios forestales prevalecientes, a fin de reducir situaciones de emergencia por incendios, dicha determinación considerará la zonificación del Anexo 2. La SAGARPA deberá de utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.12, se agrega a la CONAFOR.</p> <p>Se acepta sólo a la CONAFOR, en tanto la SEMARNAT y CONANP, no cuentan aún con monitoreo de riesgos de incendios.</p>
26	<p>4.1.14. La Comisión deberá establecer con participación de los usuarios, sitios de monitoreo de los efectos del fuego en el suelo, agua, vida silvestre y flora, y generar un sistema de información con el fin de difundir información que orienten las decisiones sobre el uso del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>No es materia de la Norma, se incluye como una posibilidad de que se establezcan los sitios de monitoreo, ya que se depende de la suficiencia presupuestaria, prioridades de investigación nacional, disponibilidad de investigadores.</p>
27	<p>Sería conveniente dejar perfectamente claro a qué se refieren con "representante en la localidad", ya que pueden estar incluidos varios actores bajo esa denominación.</p>	<p>No procedente</p> <p>Las modalidades de representación son diversas y responden a regionalismos, dependiendo de lo dispuesto en los Bandos Municipales.</p>
28	<p>Se sugiere definir cuál es el vínculo con la autoridad municipal; definir quién es la autoridad competente.</p> <p>4.2.1. Para prevenir incendios forestales, la Autoridad Municipal que sea avisada sobre el uso de fuego en los terrenos objeto de esta norma, deberá revisar el contenido del Aviso de Uso del Fuego que se presente y determinar si es procedente el envío de personal acreditado para verificar que su aplicación se hace apegada a las disposiciones técnicas contenidas en la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>En caso de quema prescrita la autoridad es la CONAFOR.</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p>

29	<p>Por organismos coadyuvantes incluimos: organizaciones comunitarias, organizaciones civiles, productores, entre otros.</p> <p>5.1.2. El llenado del formato del Método de Quema Prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida por la Comisión y otros organismos coadyuvantes reconocidos por la Comisión.</p>	<p>No procedente</p> <p>La única instancia responsable de acreditar al personal técnico en manejo del fuego, será la CONAFOR.</p>
30	<p>5.1.3. Un día anterior o el mismo día de la quema, el usuario con la asistencia de la Comisión, o en su caso del personal acreditado por la misma y encargado de la ejecución, deberá realizar ante las personas participantes, una verificación de la información descrita en el formato del Método de Quema cuyas actividades más importantes son:</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.3, se cambia la palabra de capacitado por acreditado.</p>
31	<p>Se sugiere se realice un pronóstico de las condiciones meteorológicas tres días antes de realizar la quema.</p> <p>Definir claramente a qué se refieren con "diverso".</p> <p>5.1.4. El día de la quema, el personal acreditado por la Comisión y encargado de la ejecución, deberá evaluar que las variables del tiempo atmosférico se ajustan a lo previsto en la prescripción de quema propuesta en el formato del Anexo 3; de no ser así deberá posponer la quema prescrita hasta que existan las condiciones especificadas en la prescripción.</p>	<p>Procedente</p> <p>En el anexo 3 se establece verificar las condiciones meteorológicas antes de realizar la quema.</p> <p>En el anexo 1 se establecen los fines diversos.</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.4, se cambia la palabra de capacitado por acreditado.</p>
32	<p>Se sugiere agregar un numeral 5.1.5 Bis que se refiera que la CONAFOR junto con otra(s) instancia(s) establezca(n) una estrategia de clasificación de ecosistemas en cuanto a dependencia del fuego. Con esto será posible determinar si el ecosistema y terreno en específico son aptos para aplicar la quema</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el numeral 5.1.7 en términos de que se elaborará y difundirá la localización y distribución espacial de los ecosistemas adaptados y sensibles al fuego.</p>
33	<p>Los ecosistemas no permanecen constantes, sufren cambios, por lo que se sugiere que el Plan sea acorde con estos cambios.</p>	<p>No procedente</p> <p>El promovente no presenta propuesta al numeral.</p> <p>No es competencia de la norma regular los planes de manejo.</p>
34	<p>5.1.7. La SEMARNAT, la Comisión, la SAGARPA, CONANP, el INE, CONABIO, los Gobiernos de los Estados y los Municipios en forma coordinada difundirán la localización y distribución espacial de los ecosistemas adaptados y sensibles al fuego en el territorio nacional.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.7, se acepta CONANP, y a las demás instituciones no se les excluye de la difusión, aunque no se les establezca la obligación en la norma.</p>

35	<p>5.1.8. En las áreas que cuenten con programa de manejo forestal autorizado, el responsable técnico correspondiente otorgará la asistencia técnica que se requiera mediante cursos de capacitación prácticos para la realización de quemas prescritas en los terrenos señalados en este apartado. En el resto de las áreas forestales, la Comisión otorgará la asistencia técnica y capacitación que se requiera para la realización de quemas prescritas.</p>	<p>No procedente</p> <p>La capacitación está considerada en el numeral 4.1.10. y en el transitorio tercero.</p>
36	<p>Se considera importante analizar la opción de que exista la canalización de recursos e incentivos para quienes se limiten en el uso del fuego.</p> <p>Muchas veces la regulación del uso del fuego es facultad también del Gobierno del Estado, en consecuencia se sugiere incluir a éste, así como al Municipio, y tal vez la SAGARPA también podría contar con la asistencia de CONAFOR.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>La norma no puede establecer obligaciones de apoyos fiscales, porque éstos se establecen en el PEF que autoriza la H. Cámara de Diputados.</p> <p>Se incorpora a los municipios, Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal.</p>
37	<p>Hacer un numeral Bis en donde se aclaren responsabilidades institucionales, ejemplo, SCT CFE, PEMEX, entre otras.</p> <p>5.3.1. Para el uso de fuego en la limpia de vegetación en los derechos de vía en terrenos forestales, se deberá aplicar el método de quema prescrita y controlada, utilizando el formato del Anexo 3, y para el caso de derechos de vía en áreas agropecuarias, se deberá aplicar el método de quema controlada, ambos métodos se aplicarán conforme al Anexo Técnico de la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.</p>
38	<p>Se sugiere se cambie la redacción y se especifique de una vez lo que proceda ante esta situación.</p> <p>5.4.2. En caso de que el fuego se salga de control, y se propague a la vegetación circundante, el usuario deberá intentar combatir, controlar y extinguir el fuego, en caso de que no logre hacerlo, deberán comunicarlo a la autoridad competente más cercana.</p>	<p>No procedente</p> <p>El numeral 4.1.7 establece el procedimiento a seguir en caso de un incendio.</p>
39	<p>Se sugiere deba indicarse la altura máxima de la flama de la fogata (1 m de altura es la propuesta).</p> <p>5.4.6. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, y no elevarse más de 1 metro de altura de llama, con el fin de prevenir que se desprendan pavesas y propicie el inicio de un incendio forestal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Lo importante es escoger el lugar, la preparación y la supervisión de la fogata, para evitar incendios forestales, como se establece en este apartado de la norma.</p>
40	<p>Se sugiere señalar la obligación de que la autoridad mantenga en los sitios utensilios y materiales para apagar las fogatas.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Para efectos de dar claridad a la propuesta, se modifica la redacción en los siguientes términos: La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente.</p>

41	Definir "Evaluación de la Conformidad"	<p>Procedente</p> <p>Se incorpora la definición.</p>
42	<p>La capacidad de la PROFEPA queda rebasada, se considera deben definirse capacidades a nivel estatal, municipal y local. Se sugiere que para el caso de quemas prescritas sea obligatorio el Procedimiento, y para quemas controladas sea opcional.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>La Ley de Metrología y Normalización en su artículo 74 establece que se podrán evaluar la conformidad a petición de parte, es opcional.</p>
43	<p>Especificar a qué se refieren con "sequía" o usar otro término que no propicie confusión.</p> <p>6.4.2. Evaluación del Método de Quema Prescrita</p> <p>Para evaluar que el Método de Quema Prescrita se aplicó debidamente, se deberá constatar lo siguiente:</p> <p>Antes de la quema</p> <p>e) Que el llenado del Formato fue formulado por personal calificado por la Comisión y las instancias reconocidas por la Comisión.</p>	<p>No procedente</p> <p>Lo único que es necesario verificar es que el llenado haya sido realizado por una persona calificada por la Comisión, por lo cual manejar el término instancia no es recomendable.</p>
44	<p>6.5. Las personas físicas o morales que se sometan al presente PEC, a través de la PROFEPA o por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría obtendrán un documento donde se establezca el cumplimiento de la presente Norma y establecerán si fue correctamente aplicado el Método de Uso de Fuego y/o las Técnicas de Ignición, previniendo así un incendio forestal.</p>	<p>No procedente</p> <p>La redacción se utiliza de esa forma ya que es congruente con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
45	<p>Sería conveniente especificar los beneficios que tiene el usuario al someterse al PEC.</p> <p>7.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la SEMARNAT, SAGARPA y PROFEPA, así como a los gobiernos de los estados, autoridades municipales y del D.F. en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Procedente</p> <p>Quedarán exentos de ser inspeccionados por parte de la PROFEPA.</p> <p>Procedente parcialmente.</p> <p>Se modifica la redacción, se incluye a través de la PROFEPA y el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>La parte final no se incluye ya que dentro de las competencias se encuentra la distribución de atribuciones y responsabilidades.</p>
46	<p>7.2. La SEMARNAT, la SAGARPA, la CONAFOR, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, los municipios y el D.F., en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y estimularán la debida observancia de la presente Norma.</p>	<p>Procedente</p>
47	<p>Que exista un registro común para que la instancia gubernamental informe a los demás sobre las necesidades y acciones de aplicación y observancia.</p>	<p>Procedente</p>

	7.3. La SEMARNAT, la SAGARPA, la CONAFOR, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas, los municipios y el D.F., en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán un programa coordinado para la aplicación y observancia de la presente Norma.	
48	Se sugiere que en este anexo se manejen cuestiones básicas, mismas que no sean repetitivas con las especificaciones técnicas de la NOM. Una segunda propuesta sería que este anexo funcione como un manual de uso del fuego, sin estar desligado totalmente de la NOM.	No procedente El Anexo Técnico debe visualizarse como un complemento de la NOM 015 que sirve de orientación al usuario. La información sucinta asentada en la NOM se trata con más detalle en el manual a fin de dar claridad a los aspectos técnicos.

Promovente: M.C. Arturo Pizano Portillo

R. Villaseñor B. 245 Int. 60, Frac. Rodríguez Alcaine, C.P. 48900

Autlán de Navarro, Jalisco.

Recibido: 13 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	<p>Considero que esto es la justificación para mejorar la estructura de la Norma, no sólo por el hecho de la presunta culpabilidad de los campesinos.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que como se puede apreciar en el considerando anterior, un alto porcentaje de los incendios forestales tienen su origen en el desarrollo de actividades agropecuarias, considerando que el uso del fuego como herramienta para la producción, tiene una larga tradición cultural que no es privativa de nuestro país, pero que por la dinámica económica y social actuales, se ha visto alterada en sus formas de uso tradicionales, por lo que es necesario atenuar o disminuir ese riesgo y establecer como medida preventiva los métodos de uso del fuego que se utilice en los terrenos agropecuarios que colinden con terrenos forestales.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica el texto del párrafo 14 de los Considerando, se incluye el párrafo propuesto.</p>
2	<p>Que tomando en consideración la adaptación/sensibilidad/independencia/influencia de los ecosistemas al fuego, es necesario que los métodos de uso del fuego, además de incorporar el manejo de combustibles para la reducción de los incendios forestales, consideren también, el papel ecológico y los efectos del fuego en los mismos.</p> <p>Que las acciones que se establecen en la presente NOM corresponden a la prevención física, la cual incluye actividades de ingeniería de campo para el manejo de los combustibles no maderables y leñosos (madera muerta en el piso, hierbas, hojarasca, pastos, breña, zacatón, ramas, leña, etc.), con el fin de reducir su acumulación o modificar su condición, y reducir el peligro de incendios forestales.</p>	<p>No procedente</p> <p>En este momento en el país no existen elementos científicos y de investigación para la identificación al detalle de los ecosistemas de influencia, para efectos de esta norma, están incluidos en sensibles, "Convivir con el fuego"/La caracterización de la NOM es general.</p> <p>Desde la perspectiva técnica de manejo de combustibles, por su tamaño se clasifican en ligero, medianos y pesado. Esta clasificación atiende al tiempo en que tardan en quemarse, su respuesta a la pérdida de humedad y estar disponible para quemarse.</p>

3	<p>Considero que la Norma no debe perder el carácter de regulación.</p> <p>PROY-NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA REGULAR EL USO DEL FUEGO MEDIANTE LA APLICACION DE DOS METODOS EN LOS TERRENOS FORESTALES Y DE USO AGROPECUARIO.</p>	<p>No procedente</p> <p>El título de la Norma se retoma como se establece en la LGDFS en su artículo 122.</p>
4	<p>Estos son un sector que genera problemas de incendios forestales en áreas silvestres, y debe quedar claro que no sólo los campesinos son los culpables. Además el incluirlos aquí le da coherencia con apartados posteriores como la regulación sobre fogatas.</p> <p>1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION</p> <p>Las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales, de uso agropecuario, y suburbanos, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.</p> <p>Esta norma es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, para quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos, para los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, cazadores, paseantes y campistas en áreas silvestres, y para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>La LGDFS en su artículo 122, se refiere a terrenos forestales y agropecuarios.</p> <p>La norma sólo puede regular a los propietarios de los terrenos forestales y agropecuarios</p>
5	<p>Sitio de quema, esto no sería necesario si el anexo 3 estuviera bien definido y planteado claramente.</p>	<p>Procedente</p> <p>En la definición de Anexo Técnico se elimina sitio de quema</p>
6	<p>3.2 Brecha cortafuego: Franja permanente de ancho variable, libre de vegetación hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la definición con base en la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto</p>
7	<p>Revisar que sea la misma definición que se establece para la Ley de Vías Generales de Comunicación</p>	<p>No procedente</p> <p>Por no ser materia de esta norma, se elimina la definición y el apartado correspondiente a derechos de vía de la norma.</p>
8	<p>Los ejemplos en una descripción técnica más apropiada, deben situarse como un anexo.</p> <p>3.7 Ecosistema adaptado al fuego: Es aquel en el que el fuego cumple un papel ecológico en las funciones y procesos del ecosistema, como mantener el mismo tipo de vegetación en el tiempo y en el espacio, el aumento en la riqueza de especies del sotobosque, la apertura de claros que favorecen la regeneración o la heterogeneidad, la creación de hábitat y nichos importantes para la vida silvestre, cuando ocurre a baja o moderada intensidad y con una cierta periodicidad o frecuencia. La categorización sugerida para México de acuerdo con estudios de investigación anteriores se describe en el Anexo X.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Los ejemplos no son restrictivos o excluyentes, pero sirven como una orientación a los usuarios de la norma.</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 5.1.7.</p>

9	<p>Ya se incluye la cita en el apartado correspondiente.</p> <p>3.9. Bis. Influenciados por el fuego. Estos ecosistemas pueden estar vinculados jerárquicamente a ecosistemas dependientes del fuego o sensibles al fuego, y con frecuencia se los encuentra como transición entre éstos. Su identificación en el territorio nacional será definida puntualmente por la Comisión y/o la CONANP, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se incluyó la definición de ecosistemas influenciados por el fuego en el anexo técnico, para efectos de clarificar su existencia.</p> <p>No se incorpora en la norma porque no se utiliza en el cuerpo de la misma</p>
10	<p>Se recomienda no citar ejemplos.</p> <p>3.12. Herramienta manual: Instrumento portátil de uso individual que se utiliza para reducir, modificar o eliminar las cantidades y/o disposición del combustible en el terreno, así como para sofocar el fuego, evitar la propagación de las llamas y extinguir los materiales incandescentes.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la definición, se cambia el párrafo final de la misma.</p>
11	<p>3.13 Incendio forestal: Combustión de la vegetación forestal sin control.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la definición conforme a la propuesta.</p>
12	<p>3.15 Línea negra: Franja desprovista de vegetación, construida mediante la quema del combustible vegetal, con las mismas dimensiones, funciones y propósitos de una brecha cortafuego; se utiliza como medida de prevención, en la supresión de incendios forestales o en la aplicación del fuego controlado o prescrito.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modifica la definición con base en la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto.</p>
13	<p>3.17. Método de Quema: Procedimiento empírico o técnico utilizado para la aplicación del fuego en la agricultura, la ganadería, silvicultura y el manejo de ecosistemas, así como en la limpieza de predios suburbanos y de derechos de vía, con el fin de alcanzar objetivos específicos. Los métodos de quema son dos: Método de Quema Controlada y Método de Quema Prescrita.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Conforme al Art. 22 de la LGDFS, predios suburbanos no son materia de esta norma.</p>
14	<p>La serie de acciones que se pide sean observadas para su regulación, están relacionadas con este concepto, por lo cual se recomienda su inclusión.</p> <p>3.17. Bis. Manejo del fuego. Conjunto de acciones definidas dentro de un marco adaptativo, dirigidas a minimizar el impacto del fuego en los ecosistemas y otros bienes de la sociedad donde no es deseado, así como a mantener y restaurar su incidencia dentro de los rangos apegados a su rol natural (régimen natural), y a ser usado apropiadamente en donde los sistemas productivos lo requieran.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se incluyó en el Anexo Técnico la definición de Plan de Manejo del Fuego, en la Norma no se incorpora por no utilizarse en el cuerpo de la norma.</p>
15	<p>Aunque en realidad ¿cuál es el objeto de su descripción si no se vuelven a utilizar a lo largo del documento?</p> <p>3.18. Bis. Otros tipos de tenencia de la tierra: pequeña propiedad y terrenos federales, estatales y municipales.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se elimina la definición de la norma.</p>

16	<p>3.21. Quema prescrita: Aplicación controlada del fuego a combustibles forestales en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en una área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación requeridas para cumplir objetivos planeados de manejo de recursos naturales, que se realiza de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Norma, y se efectúan en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales (plantaciones).</p>	<p>Procedente Se modifica la definición con base en la propuesta por la CONANP.</p>
17	<p>Se supone que el sistema ha sido adaptado por la entidad de gobierno por las características descritas, no se tiene que explicar.</p> <p>El enunciado anterior es ambiguo y no reconoce el trabajo de las ONG's en esta materia, que actualmente han emparejado a la CONAFOR en términos de capacidades para la organización y financiamiento de acciones de manejo del fuego.</p> <p>3.24. Sistema para Manejar Emergencias: El Sistema organizacional utilizado por la CONAFOR, para la atención de incendios forestales y la aplicación de los métodos de quema, que permite la asignación de posiciones, funciones, responsabilidades y procedimientos para el manejo de una emergencia o de un evento programado, y donde participan diversas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil.</p>	<p>Procedente Se agrega a la definición el párrafo propuesto.</p>
18	<p>Considero que debe hacerse una precisión más clara entre los terrenos forestales y los agropecuarios, y evitar una definición ambigua. También debería referirse al cuadro anexo con los tipos de ecosistemas y su clasificación.</p> <p>3.27. Terreno forestal: Superficie de tierra que está cubierto por vegetación diferente a la encontrada en terrenos agropecuarios</p>	<p>No procedente La definición se toma de la LGDFS.</p>
19	<p>3.31 Unidad de quema: Un área de recursos naturales y/o agropecuarios, en la que se busca conseguir objetivos específicos de manejo y producción, en la que se aplica la quema prescrita y/o controlada para favorecer el cumplimiento de dichos objetivos. Está definida por las restricciones de manejo, las características topográficas, accesos, valores a ser protegidos, límites, tipo de combustibles, régimen de fuego dominante, etc., que la diferencian de otras unidades de quema adyacentes.</p>	<p>No procedente Porque el concepto de Unidad de quema se aplica a quema prescrita. Para el caso de quema controlada se incorpora una definición de sitio de quema en el Anexo Técnico.</p>
20	<p>3.32 Uso del fuego: Aplicación del fuego en terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales, derechos de vía y otros con objetivos específicos de manejo, para la producción, limpieza de terrenos o quema de desechos, o en fogatas para luz, calor o preparación de alimentos.</p>	<p>No procedente El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma.</p>
21	<p>Zonas áridas y semiáridas no son tipos de vegetación. Se propone la inclusión de otras clases de plantas debido al valor como captadoras de agua en los bosques, así como para darles relevancia cuando se evalúan las pérdidas por efectos de incendios.</p>	<p>No procedente La definición se toma de la LGDFS.</p>

	3.34 Vegetación Forestal: El conjunto de plantas, hongos, pteridofitas y briofitas que crecen y se desarrollan en forma natural o a través de plantaciones, formando bosques, selvas, matorrales, manglares, tulares, popales y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.	
22	Se requiere de la definición para al menos los siguientes conceptos: Procedimiento para la Evaluación de Conformidad, Altura de Llama.	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se incorpora la definición de Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Las demás definiciones propuestas no se incorporan debido a que no se utilizan en el cuerpo de la norma.</p> <p>Las definiciones de Altura de llama se incorporan en el glosario del Anexo Técnico.</p>
23	4.1.1. Las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego en el formato establecido como Anexo 1 a la Comisión, SAGARPA, CONANP o Ayuntamientos Municipales cuando éstos hayan tomado el acuerdo con alguna de las instancias anteriores, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.	<p>No procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p>
24	4.1.2. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales cercanos al área donde se pretende realizar la quema controlada o prescrita, y esté siendo atendido por las brigadas oficiales del municipio, gobierno del estado y/o la Comisión, para lo cual el usuario deberá constatar por sí mismo o informarse con la autoridad competente más cercana, ya sea del Municipio, la Comisión, SAGARPA, SEMARNAT, CONANP o Gobierno del Estado.	<p>No procedente</p> <p>Se determinó el radio como medida de seguridad, cuando ya existe un incendio, por los riesgos de que las quemas se junten con el incendio aumentando sus proporciones de siniestralidad, causando graves daños al arbolado como a la población.</p>
25	4.1.3. La persona que pretendan hacer uso del fuego, deberá avisar a los colindantes del terreno antes de realizar la quema, y de preferencia haberse inscrito en el calendario local o comunitario correspondiente (municipal, ejidal-comunal, consejo de administración de la Colonia).	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se agrega a la redacción del numeral 4.1.3: En caso de que exista un calendario de quemas en el municipio, ejido y comuna, deberá de inscribirse.</p>
26	4.1.4. Para hacer uso del fuego en áreas colindantes, deberá haber coordinación entre vecinos para formar una brigada de apoyo con al menos 8 (ocho) integrantes más los poseedores de los terrenos, para apoyarse en la realización de la quema. Estas áreas colindantes no deberán exceder las 2 hectáreas o su equivalente local (16 tareas aproximadamente en el sureste).	<p>No procedente</p> <p>Al texto del numeral 4.1.4, se agregan las palabras terrenos y simultáneas, con base en la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto.</p>
27	4.1.7. En caso de que la quema salga de control y se propague a la vegetación circundante, el responsable de la quema y los participantes deberán combatir, controlar y extinguir el fuego, en caso de que no logren hacerlo, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana (Ayuntamiento Municipal, la Comisión, SAGARPA, o CONANP).	<p>No procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.7, se incluye la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto.</p>

28	<p>4.1.8. La CONANP deberá incluir en sus Programas de Manejo de las Areas Naturales Protegidas, las disposiciones que mejor se adapten para el uso del fuego en los ecosistemas que protege. Así como la definición de las estrategias de comunicación más eficientes para generar una cultura más racional sobre el uso del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>El campo de aplicación ya establece su observancia obligatoria por parte de la CONANP.</p> <p>Las estrategias de comunicación no es materia de esta norma.</p>
29	<p>4.1.12. En los terrenos agropecuarios, la SAGARPA en coordinación con la Comisión y/o la CONANP en el ámbito de su competencia, así como con los Gobiernos de los Estados y Municipales, determinarán la época en que el uso del fuego deba restringirse temporalmente, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios forestales prevalecientes, a fin de reducir situaciones de emergencia por incendios, dicha determinación considerará la zonificación del Anexo 2. La SAGARPA deberá utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.12, se agrega a la CONAFOR.</p> <p>Se acepta sólo a la CONAFOR, en tanto la SEMARNAT y CONANP, no cuentan aún con monitoreo de riesgos de incendios.</p>
30	<p>4.1.14. La Comisión deberá establecer con participación de los usuarios, sitios de monitoreo de los efectos del fuego en el suelo, agua, vida silvestre y flora, y generar un sistema de información con el fin de difundir información que orienten las decisiones sobre el uso del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>No es materia de la Norma, se incluye como una posibilidad de que se establezcan los sitios de monitoreo, ya que se depende de la suficiencia presupuestaria, prioridades de investigación nacional, disponibilidad de investigadores.</p>
31	<p>4.1.14. Bis. La Comisión deberá así mismo, capacitar al personal del área de desarrollo rural y/o agropecuario en colaboración con la SAGARPA, y forestal por su propia cuenta, en los Ayuntamientos Municipales conformados constitucionalmente, para que los funcionarios de estas áreas presten un servicio adecuado en relación con el objeto de la presente Norma.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>En el apartado 9 Transitorios de la Norma, la redacción del tercero transitorio se modifica para incluir la propuesta: a través del Programa de Desarrollo de Capacidades.</p>
32	<p>Para esto sí podría realizarse un formato más simplificado con el objeto de que sea llenado con facilidad por el campesino y pueda así mismo facilitarles la revisión a los técnicos de la Comisión.</p> <p>Existe más de un documento oficial, como la cartilla militar y/o pasaporte.</p> <p>Incluso puede quedar, en hectáreas o su equivalente en unidades de medida regional especificando la equivalencia.</p> <p>4.2. Contenido y Especificaciones del Aviso de Uso del Fuego.</p> <p>Cuando se pretenda hacer uso del fuego en los distintos terrenos objeto de esta Norma, el Aviso al que hace referencia el numeral 4.1.1, deberá ser entregado por el usuario a la Autoridad Agraria correspondiente en el caso de ejidos, comunidades indígenas y colonias, o a la Autoridad Municipal o a su representante en la localidad para el caso de pequeños propietarios; al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de realización de la quema, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>c).- Copia de una identificación oficial del solicitante;</p> <p>III. Información General para el Uso del Fuego</p> <p>b).-Superficie a quemar en hectáreas o tareas (una tarea equivale a 625 m²;</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el numeral 4.2 se eliminan los datos conforme a la propuesta de la Ing. María Guadalupe García Arias</p> <p>Se cambia el texto del numeral 4.2, se acepta el plazo de 15 días.</p> <p>La propuesta de modificar el inciso "c" se traslada al Anexo 1</p> <p>Se respeta la unidad de medida oficial del Sistema Métrico Decimal.</p>

33	<p>Esto debe ser una obligación ya que en los Ayuntamientos no existe el personal capacitado para llevar a cabo esta actividad, en primera debido a la dinámica de cambio con cada trienio, y luego por los procedimientos que no son claros para la contratación de personal en los Ayuntamientos. Es una realidad que el que llega a la silla, pone en los puestos de decisión a quien mejor le parece, esté o no capacitado.</p> <p>4.2.1. Para prevenir incendios forestales, la Comisión deberá capacitar a la Autoridad Municipal correspondiente para que cuando ésta sea avisada sobre el uso de fuego en los terrenos objeto de esta norma, cuente con las capacidades técnicas para revisar el contenido del Aviso de Uso del Fuego que se presente y determine si es procedente el envío de personal capacitado para verificar que su aplicación se haga apegado a las disposiciones técnicas contenidas en la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>La capacitación ya se contempla en el numeral 4.1.10 de la Norma, y en el transitorio tercero.</p>
34	<p>La idea de que sean las Asambleas Generales en los núcleos agrarios, quienes presenten en conjunto el aviso de uso del fuego, es fortalecer la organización comunitaria para la prevención, hacer corresponsales a los productores, y disminuir el costo derivado de la presentación del aviso, que en forma individual no es algo que todos puedan asumir, por eso el bajo nivel de respuesta, además de reducir el papeleo y número de vueltas que tengan que hacer los técnicos para hacer verificaciones.</p> <p>4.2.3. En caso de que el predio sujeto al uso del fuego se encuentre en núcleos agrarios, el usuario deberá informar en la Asamblea General sobre la fecha probable de la actividad y asegurarse que sea registrado en una lista de presentación del Aviso de Uso del Fuego, que deberá ser respaldada por la misma Asamblea.</p>	<p>No procedente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal.</p> <p>Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria, se elimina el numeral 4.2.3, de la norma.</p>
35	<p>Debe definirse usos diversos en el cuerpo de la Norma y no sólo en el Anexo Técnico.</p> <p>5.1.5. Se permitirá el uso del fuego en terrenos que sustentan ecosistemas adaptados al fuego, cuando el objetivo de la quema sea para la prevención de incendios forestales, de manejo de recursos forestales, con fines ambientales, de investigación y diversos. Bajo ninguna circunstancia se deberá hacer uso del fuego en terrenos que sustenten ecosistemas forestales independientes y/o sensibles al fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>En el anexo 3 y formato de Aviso, se establecen un rango de objetivos más comunes, y en el apartado de otros, el usuario puede establecer objetivos adicionales no considerados en los rangos anteriores, como de investigación, capacitación y entrenamiento.</p> <p>De acuerdo a la definición de Ecosistema Independiente, el fuego no es un factor de manejo ni de riesgo.</p>
36	<p>Debe incluirse en las definiciones del cuerpo de la Norma, qué son planes de manejo de recursos naturales.</p>	<p>Procedente</p> <p>En el apartado de definiciones de la norma, se incorpora definición de Planes de Manejo de Recursos Naturales.</p>

37	<p>Se incluyen a la CONABIO y CONANP porque son quienes realmente conocen esta información y generan conocimiento mediante su inversión en recursos económicos y vinculación.</p> <p>5.1.7. La SEMARNAT, la Comisión, la SAGARPA, la CONABIO, la CONANP, los Gobiernos de los Estados y los Municipios en forma coordinada, difundirán la localización y distribución espacial de los ecosistemas adaptados, independientes, influenciados y sensibles al fuego en el territorio nacional.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 5.1.7, se acepta CONANP, y a las demás instituciones no se les excluye de la difusión, aunque no se les establezca la obligación en la norma.</p>
38	<p>Debe contemplarse que no todas las áreas forestales en el país sólo se destinan al manejo forestal, también las unidades de manejo de vida silvestre pueden requerir del uso del fuego como herramienta para generar mejores condiciones a la fauna. Señalar que la CONAFOR quede como instancia supervisora en todos los casos.</p> <p>5.1.8. En las áreas que cuenten con programa de manejo forestal autorizado y/o como unidades de manejo de vida silvestre que requieren hacer uso del fuego para el manejo de ecosistemas, el responsable técnico correspondiente en coordinación con la Comisión y la CONANP o SEMARNAT en el ámbito de su competencia, otorgará la asistencia técnica que se requiera mediante cursos de capacitación prácticos para la realización de quemas prescritas en los terrenos señalados en este apartado. En el resto de las áreas forestales, la Comisión en coordinación con la CONANP en el ámbito de su competencia, otorgará la asistencia técnica que se requiera para la realización de quemas prescritas.</p>	<p>No procedente</p> <p>La CONAFOR tiene competencia en áreas forestales con o sin manejo.</p> <p>La norma incluye el uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios independientemente del tipo de manejo.</p>
39	<p>5.2.2. La SAGARPA en coordinación con la Comisión y/o la CONANP en el ámbito de su competencia, promoverá y capacitará a los funcionarios municipales productores agrícolas y ganaderos, en el uso del fuego y de otras alternativas técnicas para la preparación del terreno y control de plagas, que eviten el uso del fuego, tales como el aprovechamiento de esquilmos; la incorporación de esquilmos al suelo; labranza mínima, abonos verdes, cultivos de cobertera, control biológico y manejo integrado de plagas, planificación del pastoreo, establecimiento de praderas y tratamiento localizado de pastizales lignificados.</p>	<p>No procedente</p> <p>La capacitación ya se establece en el numeral 4.1.10 y en el transitorio tercero.</p>
40	<p>5.2.3. Cuando el uso del fuego para fines pecuarios implique la quema de ecosistemas de sabana y pastizales naturales, se debe aplicar el método de quema prescrita, para lo cual la Comisión y/o la CONANP en el ámbito de su competencia, deberán prestar la asistencia técnica correspondiente con la finalidad de asegurar su mantenimiento y reducir el deterioro ocasionado por el sobrepastoreo e incidencia de incendios.</p>	<p>No procedente</p> <p>El inventario forestal clasifica a la sabana y pastizales como vegetación forestal, por lo que están sujetos a quema prescrita, la cual deberá de realizar como lo establece la norma.</p>
41	<p>5.2.4. En caso de que el fuego se salga de control, y se propague a la vegetación circundante, el usuario y la autoridad deberán seguir el procedimiento establecido en el numeral 4.1.7.</p>	<p>No procedente</p> <p>El numeral 4.1.7 como disposición general, aplica para ambos métodos.</p>

42	<p>En este apartado es necesario dejar claro los nombres de los responsables, para cuando haya que seguir de oficio una falta administrativa y negligencia en el uso del fuego, se puedan fincar responsabilidades. Además debe considerarse que no todos los pastizales son inducidos, y que en áreas como zonas templadas y en norte del país, se deben proteger los pastizales naturales y sabanas median.</p> <p>5.3.1. Para el uso de fuego en la limpia de vegetación en los derechos de vía en terrenos forestales y ecosistemas de sabana y pastizales naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como sus homólogos estatales, la Comisión Federal de Electricidad, los Ayuntamientos Municipales y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, además de presentar el Aviso de uso del Fuego correspondiente, deberán aplicar el método de quema prescrita, utilizando el formato del Anexo 3, y para el caso de derechos de vía en áreas agropecuarias, deberán aplicar el método de quema controlada, ambos métodos se aplicarán conforme al Anexo Técnico de la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.</p>
43	<p>5.3.2. La Comisión, con base en las condiciones meteorológicas y de la vegetación por quemar, determinará e informará a estas dependencias, así como a los gobiernos municipales y estatales, las épocas, condiciones y los casos en que sea necesario asesorar al solicitante en la ejecución de la quema de limpia de derechos de vía.</p>	<p>No procedente</p> <p>El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.</p>
44	<p>5.3.3. En caso de que el fuego se salga de control, y se propague a la vegetación circundante, el usuario y la autoridad deberán seguir el procedimiento establecido en el numeral 4.1.7.</p>	<p>No procedente</p> <p>El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.</p>
45	<p>5.4.1. La SEMARNAT, la Comisión, la SAGARPA, la CONANP, los Gobiernos de los Estados y los Municipios conforme al ámbito de su competencia, definirán los sitios y épocas en que se restrinja el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales en la localidad. Las restricciones aplicables se indicarán con letreros visibles en los accesos y poblados más cercanos a las áreas forestales y sitios de recreación.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se cambia el numeral a 5.3.1, se incluye al texto del numeral la propuesta.</p>
46	<p>Esto es sólo un parámetro de referencia, que probablemente alguien con mayor experiencia pueda ayudar a definir mejor, pero la idea central es regular las cargas de leña que pueden usarse para evitar fogatas que levanten alturas de llama mayores al metro y medio.</p> <p>5.4.3. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego y limitarse a usar una carga de leña no mayor a los 15 kg de peso seco, para asegurar una altura de llama no mayor a 1.5 m.</p>	<p>No procedente</p> <p>No hay información técnica suficiente para determinar cargas de leña asociadas a diferentes especies forestales.</p>

47	Debe definirse en el cuerpo de la Norma, ¿qué significa este término?	Procedente Se incorpora la definición al cuerpo de la Norma.
48	Deberá omitirse la posibilidad de que sea aplicado a quemas agropecuarias en campos de cultivo, simplemente por reducir la burocracia y los costos que esto genera para el campesino (o ¿quién le paga a un tercero para que realice esta actividad?). Así como por el grado de incertidumbre que acarrea esta nueva disposición, en todo caso sujeto a corrupción. A menos que la Norma contemple la posibilidad de que los productores que cuenten con su PEC, tengan puntos extra en el concurso por acceder a ciertas líneas de inversión pública de la Comisión, la SAGARPA, la CONANP, entre otras relacionadas. 6.2. Campo de Aplicación. El presente Procedimiento es obligatorio para quienes utilicen los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, preferentemente forestales y/o agropecuarios bajo la modalidad de Quemadas Prescritas, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, y será realizado por conducto de la PROFEPA o de un tercero debidamente acreditado y aprobado por la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Procedente parcialmente La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 73 y 74 establece que se podrán evaluar la conformidad a petición de parte. Lo que se pretende verificar es la utilización de los métodos del uso del fuego y no solamente las quemadas prescritas.
49	6.3.1. Las personas físicas o morales sujetas al presente PEC, deberán solicitar a la PROFEPA o un tercero acreditado y aprobado por la Secretaría, la evaluación de la conformidad sobre el Método de Quema aplicado.	No procedente. Respecto a poner persona física o moral, no es necesario ya que con la simple mención de persona se entiende que puede ser cualquiera de las dos mencionadas.
50	6.3.2. Para evaluar el uso del fuego, deberán presentar a la PROFEPA o al tercero acreditado y aprobado por la Secretaría, el acuse de recibo del Aviso de Uso del Fuego por parte de la autoridad competente, así como los resultados generados durante la aplicación de la quema, con la finalidad de contribuir a la generación de una línea base de información que facilite la toma de decisiones en el futuro.	No procedente Ya que será necesario que el tercero acreditado y aprobado por la Secretaría esté en el lugar de la quema antes, durante y posteriormente para verificar que el método utilizado fue aplicado correctamente, por lo cual no es posible presentar ningún tipo de resultado.
51	6.4.1. Para evaluar el Método de Quema Controlada, la autoridad o el tercero acreditado y aprobado por la Secretaría, deberá constatar que se haya cumplido con las disposiciones establecidas en el numeral XXX del Anexo Técnico.	No procedente. Ya que para verificar el cumplimiento de la Norma a través del PEC, es necesario que se indique que situaciones se deben verificar antes, durante y después de la quema.
52	6.4.2. Para evaluar el Método de Quema Prescrita, la autoridad o el tercero acreditado y aprobado por la Secretaría, deberá constatar que se haya cumplido con las disposiciones establecidas en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.	No procedente. Ya que para verificar el cumplimiento de la Norma a través del PEC, es necesario que se indique qué situaciones se deben verificar antes, durante y después de la quema.
53	7.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la SEMARNAT y a la SAGARPA, así como a los gobiernos de los estados, el D.F. y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.	Procedente parcialmente Se modifica la redacción, se incluye a través de la PROFEPA y el Gobierno del Distrito Federal. La parte final no se incluye ya que dentro de las competencias se encuentra la distribución de atribuciones y responsabilidades

54	<p>7.3. La SEMARNAT, la SAGARPA, la CONAFOR, la PROFEPA, la CONANP, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán un programa coordinado por la SEMARNAT y SAGARPA, para la aplicación y observancia de la presente Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Es innecesario establecer que la SEMARNAT y la SAGARPA coordinarán la aplicación de la norma, porque son los promoventes de la misma.</p>
55	<p>8.9. Myers R. 2006. Convivir con el fuego: Manteniendo los ecosistemas y los medios de subsistencia mediante el Manejo Integrado del Fuego. Iniciativa Global para el Manejo del Fuego The Nature Conservancy, Tallahassee, FL 32312 U. S.A. 36 p.</p>	<p>Procedente</p>
56	<p>6A. DURANTE LA QUEMA</p> <p>Registro de las condiciones meteorológicas y comportamiento del fuego, bajo las cuales se desarrolla la quema. El número de veces para su registro durante la quema, deberá establecerse por acuerdo de los responsables participantes, considerando la superficie a quemar y las condiciones topográficas del terreno, así como por la disponibilidad de equipo y personal. Pero deberá realizarse al menos dos veces durante el evento.</p> <p>TEMPERATURA (°C):</p> <p>HUMEDAD RELATIVA (%):</p> <p>VELOCIDAD DEL VIENTO (Km/hr):</p> <p>DIRECCION DEL VIENTO (N, S, E, O):</p> <p>ALTURA DE LLAMA (Promedio en cm):</p> <p>VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO DE FUEGO (m/min):</p>	<p>Procedente parcialmente.</p> <p>No se justifica incorporar un párrafo descriptivo en el Anexo 3.</p> <p>Se incorpora al Anexo en el apartado 7 (Evaluación inmediata) El "Monitoreo del comportamiento del fuego y tiempo atmosférico durante la quema</p>
57	<p>Es excesivo el número de mapas que se requisita, cuando en dos puede presentarse la misma información sin demeritar en la calidad. Al mismo tiempo no se pone atención sobre la escala en la que se deben presentar, la cual debe ser apropiada para el manejo 1:25,000 al menos.</p> <p>9. ANEXOS (AL MENOS LOS SIGUIENTES MAPAS EN ESCALA 1:50,000 o 1:25,000 CUANDO SEA POSIBLE):</p> <p>TOPOGRAFICO CON UBICACION GENERAL DEL SITIO O UNIDAD DE QUEMA, LAS BRECHAS, BARRERAS Y LINEAS DE CONTROL, ASI COMO LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y RUTAS DE ESCAPE.</p> <p>REGIONAL CON LA UBICACION DE RECURSOS DE REFUERZO Y BRIGADAS OFICIALES (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) PARA LA CONTENCION DEL FUEGO EN CASO QUE SALGA DE CONTROL, LOCALIZACION DE LINEAS DE CONTROL.</p> <p>ALTERNATIVAS Y CUERPOS DE RESCATE MAS CERCANOS.</p> <p>PROXIMIDAD DE AREAS PROTEGIDAS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES), REGIONES TERRESTRES PRIORITARIAS Y ZONAS DE ALTO RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES DE ACUERDO CON LA GERENCIA REGIONAL O ESTATAL DE LA COMISION.</p> <p>TOPOGRAFICO CON INFORMACION PARA MANEJO DE HUMO</p>	<p>Procedente</p> <p>Se incorpora la propuesta al anexo</p>

Promovente: Biodiversidad, Medio Ambiente, Suelo y Agua, A.C. (BIOMASA, AC), (Pedro Martínez Muñoz, Carlos Alberto Velázquez Sanabria)

Villaflores, Chiapas

Recibido: 13 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	<p>Suprimir el sitio de quema. Definición de quema controlada y prescrita. Homologar la definición desde el principio de la NOM.</p>	<p>Procedente En la definición de Anexo Técnico se elimina sitio de quema. La Norma incluye las definiciones de quema controlada y prescrita.</p>
2	<p>Agregar el término "forestal" a la vegetación. Definición de quema forestal. Precisar si refiere al fuego en lo forestal o agropecuario para "detener y/o controlar el avance del fuego".</p>	<p>Procedente parcialmente Se modifica la definición de Brecha cortafuego conforme a la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto</p>
3	<p>Cotejar con la ley de vías generales de la comunicación</p>	<p>No procedente Por no ser materia de esta norma, se elimina la definición y el apartado correspondiente a derechos de vía de la norma.</p>
4	<p>Definiendo el concepto de manera clara y concisa. Incluir el catálogo de ecosistemas como un anexo, sobre los tres tipos de ecosistemas incluidos en la norma. Ecosistemas adaptados al fuego</p>	<p>Procedente Se elaborará el catálogo de ecosistemas. Se modifica redacción del numeral 5.1.7</p>
5	<p>Definiendo el concepto de manera clara y concisa. Incluir el catálogo de ecosistemas como un anexo, sobre los tres tipos de ecosistemas incluidos en la norma. Ecosistemas independientes al fuego</p>	<p>Procedente Se elaborará el catálogo de ecosistemas. Se modifica redacción del numeral 5.1.7</p>
6	<p>Definiendo el concepto de manera clara y concisa. Incluir el catálogo de ecosistemas como un anexo, sobre los tres tipos de ecosistemas incluidos en la norma. Ecosistemas sensibles al fuego</p>	<p>Procedente parcialmente La definición ya contempla los ejemplos de ecosistemas sensibles al fuego Se modifica redacción del numeral 5.1.7</p>
7	<p>Quitar el término de chispas, quedando pavesas.</p>	<p>Procedente Se modifica la definición, se cambia el párrafo final de la misma.</p>
8	<p>Quitar ejemplos Herramienta manual</p>	<p>Procedente Se modifica la definición, los tipos de herramientas, sólo se incluyen en el Anexo Técnico, con base en el comentario</p>
9	<p>Cambiar la palabra quema, por "fuego sin control". 3.13 Incendio forestal</p>	<p>Procedente parcialmente Se modifica la definición conforme a la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto</p>
10	<p>Cambiar el término "mismas" por "similares". 3.15 Línea negra</p>	<p>Procedente En la definición se cambia la palabra dimensiones similares por anchura variable, y se acepta conforme a la propuesta.</p>
11	<p>Incluir el uso del fuego en predios urbanos y suburbanos.</p>	<p>No procedente Conforme al art. 22 de la LGDFS, Predios urbanos y suburbanos no son materia de esta norma.</p>

12	Incluir otro inciso para los pequeños propietarios y a los terrenos nacionales. 3.18. Núcleo Agrario	No Procedente Se elimina la definición de la norma, se elimina el numeral 4.2.3. Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria
13	Modificar la redacción 3.21. Quema prescrita	Procedente Se modificó la redacción.
14	Eliminar adjetivos: gran flexibilidad y adaptabilidad, no son necesarios. 3.24. Sistema para Manejar	Procedente Se modificó la redacción.
15	Homologar con SAGARPA el concepto de "Uso agropecuario". Muchas veces la ganadería se pastorea bajo superficie forestal. 3.26. Terreno de uso agropecuario.	No procedente SAGARPA no cuenta con una definición de terreno agropecuario, la definición se refiere al uso del terreno y no a la aptitud del mismo. El uso agropecuario coincide con terrenos forestales pero prevalece la definición de terreno forestal
16	La redacción puede quedar hasta "la quema prescrita" Agregar "y/o Controlada". 3.31 Unidad de quema	No procedente La definición se modificó con base en la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto
17	Agregar: quema prescrita. Definir quién(es) tiene(n) que presentar este aviso y ante quién 3.33. Uso del fuego en derecho de vía	No procedente El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.
18	Agregar a través de plantaciones 3.34 Vegetación Forestal	No procedente La definición se toma de la LGDFS
19	3. Definiciones. Incluir las siguientes definiciones: Evaluación de la conformidad. Altura y largo de llama. Pavesas. Quitar definición de chispas. Zonificación para el manejo del fuego. Incluir plan de manejo de recursos naturales Aviso de quema Ecosistemas influidos por el fuego Inflamable o inflamabilidad (facilidad de ignición o quemarse) Combustión	Procedente parcialmente Se incorporan las definiciones de Evaluación de la Conformidad y Plan de Manejo de Recursos Naturales. Las demás definiciones propuestas no se incorporan debido a que no se utilizan en el cuerpo de la norma. Las definiciones de altura de llama, ecosistemas influenciados por el fuego, se incorporan en el glosario del anexo técnico.
20	Analizar si las disposiciones técnicas se quedan en el cuerpo de la norma o en el anexo técnico. 4.1 Disposiciones Generales	No procedente Es necesario que estén en ambas partes
21	Definir qué institución dará el "acuse de recibo del aviso" y cuál es el tipo de funcionario competente para emitirlo Definir el alcance normativo del aviso por escrito, ya que no implica autorización expresa 4.1.1.	Procedente parcialmente Se modifica el texto del numeral 4.1.1, se cambia la palabra autoridad competente por autoridad municipal. Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria. El aviso es obligatorio, en los términos de esta norma, su inobservancia será sancionada en términos de LGDFS.

22	<p>Verificar la extensión del radio de exclusión del fuego, así como su soporte técnico; ya que para algunas zonas del país resultaría con limitantes de operación o un tipo de veda de fuego</p> <p>Incluir a la PROFEPA en las instituciones</p> <p>Incluir a los Centros de Control de Incendios</p>	<p>Procedente parcialmente.</p> <p>Se determinó el radio como medida de seguridad, cuando ya existe un incendio, por los riesgos de que las quemadas se junten con el incendio aumentando sus proporciones de siniestralidad, causando graves daños al arbolado como a la población.</p> <p>Se incluye PROFEPA.</p>
23	<p>Definir el tiempo previsto para el aviso correspondiente (p.ej. 5 días)</p>	<p>No procedente</p> <p>No se propone un periodo de tiempo previo al aviso a los vecinos, porque la realización de la quema está en función de las condiciones meteorológicas las cuales son variables.</p>
24	<p>Cambiar: "siempre y cuando" por procurando que no se realicen en terrenos vecinos y no existan condiciones favorables a la propagación del fuego</p> <p>Sustituir terrenos vecinos, por colindantes</p>	<p>No procedente</p> <p>Al texto del numeral 4.1.4, se modifica conforme a la propuesta del M.C. Juan Manuel Frausto</p>
25	<p>Agregar "prevenir"</p>	<p>No procedente</p> <p>Los focos secundarios se previenen, no quemando con condiciones meteorológicas adversas.</p>
26	<p>Quitar "intentar".</p> <p>Agregar: en caso de que sea un área natural protegida, avisar a la dirección del área o Campamento más cercano</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.7</p>
27	<p>4.1.8 La CONANP deberá incluir, en su Programa de Manejo, un apartado sobre Manejo del Fuego, con la visión de alcanzar el Manejo Integral del fuego (p.ej. La CONANP debe responsabilizarse de organizar, junto con los dueños y poseedores, el ataque inicial de incendios forestales que pudieran presentarse en dichas áreas).</p>	<p>No procedente</p> <p>La norma se circunscribe a los métodos de uso del fuego, establecidos en el artículo 122 de la LGDFS.</p>
28	<p>Agregar "y organizaciones coadyuvantes"</p> <p>Eliminar: gratuitamente.</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>No se limita la participación de las organizaciones coadyuvantes.</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 4.1.10, se elimina la palabra gratuitamente</p>
29	<p>Agregar: con la opinión de CONANP, CONAFOR y SEMARNAT</p>	<p>Procede parcialmente</p> <p>Se modifica el texto del numeral 4.1.12, se agrega a la CONAFOR.</p> <p>Se acepta sólo a la CONAFOR, en tanto la SEMARNAT y CONANP, no cuentan aún con monitoreo de riesgos de incendios.</p>
30	<p>Incluir: deberá establecer en lugar de podrá</p>	<p>No procedente</p> <p>No es materia de la Norma, se incluye como una posibilidad de que se establezcan los sitios de monitoreo, ya que se depende de la suficiencia presupuestaria, prioridades de investigación nacional, disponibilidad de investigadores.</p>
31	<p>Definir el procedimiento a seguir con el aviso.</p>	<p>No procedente</p> <p>El numeral 4.2.1 establece el procedimiento a seguir con el aviso.</p>

32	Separar la parte de comunidades y ejidos respecto a los núcleos agrarios Agregar un 4.2.4. para incluir a los pequeños propietarios	No procedente Al texto de los numerales 4.1.1 y 4.2, se agrega el párrafo: entregando una copia a la autoridad agraria. Se elimina el numeral 4.2.3, de la norma.
33	Que no sólo la COMISION sea la encargada del llenado de formatos, sino incluir a instancias coadyuvantes como organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y productores, entre otros	No procedente Lo podrán hacer siempre y cuando estén acreditadas por la CONAFOR
34	Redacción y en lugar de “capacitar” que se lea “acreditar”. Incluir que en la norma, contar con un pronóstico del tiempo atmosférico por lo menos 3 días previo a la quema	Procedente Se modifica el texto del numeral 5.1.3, se cambia la palabra de capacitado por acreditado Se incluye el inciso “I” con la propuesta.
35	Prever la modificación del plan debido a los cambios en los ecosistemas Especificar definición entre los diferentes programas y sus equivalentes, plan de manejo y objetivos, o bien poner la definición al principio	Procedente En el apartado de definiciones de la norma, se incorpora definición de Planes de Manejo de Recursos Naturales.
36	Agregar al Instituto Nacional de Ecología, CONANP, CONABIO e instituciones académicas	Procedente parcialmente Se modifica el texto del numeral 5.1.6, se acepta CONANP, y a las demás instituciones no se les excluye de la difusión, aunque no se les establezca la obligación en la norma.
37	Incluir no sólo a la capacitación, también la asistencia técnica Incorporar a la Comisión y a la PROFEPA en la supervisión en zonas de alto riesgo y UMA's Incorporar un numeral relacionado con la responsabilidad de la CONAFOR para terrenos que no son forestalmente productivos	No procedente La CONAFOR tiene competencia en áreas forestales con o sin manejo. La norma incluye el uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios independientemente del tipo de manejo.
38	Agregar numeral igual al numeral 4.1.7 5.2. Especificaciones para el Uso del Fuego en Terreno Agropecuario.	No procedente Es una disposición general, que aplica a cualquier tipo de terreno donde se use el fuego.
39	Incorporar un numeral 5.2.1. bis sobre las excepciones en áreas de conservación	No procedente La propuesta no es clara, no se propone una redacción a la adición solicitada.
40	Clarificar la redacción en dos apartados: en capacitar en uso del fuego y promover alternativas al uso del fuego La SAGARPA y la CONAFOR ambas deben aparecer como responsables para que en los lugares críticos donde no entre la SAGARPA se cuente con la asistencia de CONAFOR Incorporar en un transitorio el uso del fuego para quema de cañaverales en impacto y la emisión de contaminantes y cambio climático en la emisión de quemas forestales. Integrar un párrafo que oriente a la canalización de recursos e incentivos para quienes limiten el uso del fuego Muchas veces la regulación del fuego es facultad también de los estados. En consecuencia, incluir a las entidades coadyuvantes y SAGARPA con la asistencia de CONAFOR	Procedente parcialmente En el ámbito de sus atribuciones, la CONAFOR es responsable de las áreas forestales, y la SAGARPA de las áreas agropecuarias. Rebasa el ámbito de la norma. La norma no puede establecer obligaciones de apoyos fiscales, porque éstos se establecen en el PEF que autoriza la H. Cámara de Diputados Se acepta la participación de los estados.

41	En un 5.3.1.bis aclarar responsabilidades institucionales de SCT, PEMEX, TELMEX, CFE, entre otras	No Procedente El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.
42	Agregar además del método de quema controlada, el método de quema prescrita	No Procedente El Grupo de Trabajo reconsideró el uso del fuego en derechos de vía, y acuerda eliminar la definición y lo consecuente de la norma y del anexo técnico.
43	Informar de los elementos para hacer buen uso de los sitios establecidos	No procedente Los elementos para hacer buen uso de los sitios establecidos, se definen en los numerales del 5.3.1 al 5.3.7. de la Norma.
44	Agregar "la autoridad competente más cercana"	No Procedente El numeral 4.1.7 establece el procedimiento a seguir en caso de un incendio.
45	Hacer mención de la altura de llama la fogata permitida	No Procedente Lo importante es escoger el lugar, la preparación y la supervisión de la fogata, para evitar incendios forestales, como se establece en este apartado de la norma.
46	Señalar la obligación de que la autoridad mantenga en los sitios utensilios y materiales para apagar las fogatas	Procedente parcialmente Para efectos de dar claridad a la propuesta, se modifica la redacción en los siguientes términos: La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente
47	Incluir terrenos con categoría de urbano y suburbano	No procedente Terrenos urbanos y suburbanos no son materia de esta norma
48	La capacidad de la PROFEPA queda rebasada, deben definirse capacidades a nivel estatal, municipal y local Para el caso de quemas prescritas es obligatorio y para el caso de quema controlada opcional.	Procedente parcialmente La Ley Federal sobre Metrología y Normalización determina que la evaluación de la conformidad debe ser realizada únicamente por personas debidamente acreditadas y aprobadas en los términos que dicha Ley establece. Además establece que se podrá evaluar la conformidad a petición de parte, es opcional.
49	Hacer explicito que el PEC es posterior, después de la quema Incluir en la NOM las obligaciones que tienen las UMA's de manejo forestal y los productores	No Procedente. Hay situaciones en la Norma que deben ser verificadas antes, durante y después de realizar las quemas, por lo cual el PEC debe aplicarse en cada etapa dependiendo lo que se deba verificar
50	No incluir las actividades propuestas antes de la quema, puesto que ya están dentro del anexo técnico. Propuesta de referirlas en la NOM y en el anexo hacer referencia al numeral	No procedente Ya que para verificar el cumplimiento de la Norma a través del PEC, es necesario que se indique qué situaciones se deben verificar antes, durante y después de la quema.
51	Modificar la redacción e incluir en el inciso e) calificado por la CONAFOR y las instancias reconocidas por ésta Solicitar a la CONAFOR la justificación del rango de 10 km	No procedente En el Numeral 5.1.2, se establece que será la Comisión la que capacitará y acreditará al personal.

	<p>Incluir en otro inciso del anexo comunicación constante con la dirección regional</p> <p>Apartado durante la quema:</p> <p>1er. párrafo: poner más genérico el responsable de la quema y personal técnico acreditado</p> <p>Especificar en el punto 4 el término "sequía" o emplear otro que no propicie confusiones</p> <p>Después de la quema: aclarar cuánto tiempo después de la quema</p> <p>PROFEPA debe verificar el cumplimiento de la NOM</p>	<p>Se determinó el radio como medida de seguridad, cuando ya existe un incendio, por los riesgos de que las quemas se junten con el incendio aumentando sus proporciones de siniestralidad, causando graves daños al arbolado como a la población.</p> <p>Se elimina a la PROFEPA de verificar el cumplimiento de la NOM.</p>
52	<p>Eliminar el "grado de" sólo establecer el cumplimiento "sí o no" se realizó la quema conforme a la norma</p>	<p>No Procedente</p> <p>La redacción se utiliza de esa forma ya que es congruente con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
53	<p>Clarificar el beneficio que tiene el usuario al someterse al PEC</p>	<p>Procedente.</p> <p>Quedarán exentos de ser inspeccionados por parte de la PROFEPA</p>
54	<p>Incluir a PROFEPA, los Gobiernos de los Estados, el D.F. y los Municipios, en las responsabilidades y atribuciones</p>	<p>Procedente parcialmente</p> <p>Se modifica la redacción, se incluye a través de la PROFEPA y el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>La parte final no se incluye ya que dentro de las competencias se encuentra la distribución de atribuciones y responsabilidades.</p>
55	<p>Agregar al D.F. en todo el documento</p>	<p>Procedente</p>
56	<p>Que exista un registro común para que la instancia gubernamental que acepte la solicitud informe a los demás sobre las necesidades y acciones de aplicación y observancia</p>	<p>No Procedente</p> <p>Cada una de estas instancias en el ámbito de su competencia, y mediante el programa de desarrollo de capacidades, podrá presentar necesidades para la aplicación y observancia</p>
57	<p>Revisar que CONAFOR no entre en contradicciones con la ley de Vida Silvestre y la LGEPA y ver como vinculan las violaciones y sanciones entre estas</p>	<p>Procedente</p> <p>Se modifica la redacción, para una mejor observancia en el apartado de sanciones agregándose: y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.</p>
58	<p>De no contar con el número suficiente de personas, la superficie a quemar deberá ser acorde a la disponibilidad del número de personas</p>	<p>Procedente</p> <p>Se agrega texto propuesto en el anexo técnico.</p>
59	<p>Agregar en el cuadro: 9.-Identificar vías de escape y zonas de seguridad.</p>	<p>No procedente.</p> <p>En el Numeral 5. del mismo cuadro se manifiesta la responsabilidad de quien conduce la quema de Supervisar la seguridad del personal (concepto en el que se incluyen las rutas de escape y zonas de seguridad, equipo de protección personal y la evaluación permanente del riesgo</p>
60	<p>En ciertas regiones durante el periodo crítico, a las 7 u 8 de la mañana, ya existen vientos fuertes.</p>	<p>No procedente.</p> <p>En este numeral 2.4.3 se sugiere al usuario realizar las quemas en un rango de horario, sin embargo los parámetros que son cruciales son la velocidad del viento (menor a 10 km/hr) y la Humedad relativa (mayor del 40%). El horario no es crucial pero sí lo son los parámetros del tiempo atmosférico mencionados.</p>

61	La descripción en el formato para el método de la quema prescrita, está más cercano a la elaboración de un plan de manejo del fuego (definición de unidades de quema) que de una quema para una sola unidad.	No procedente. En el numeral 3.1 (Punto III del Anexo) se enfatiza el objetivo para utilizar el fuego en un sitio a través de quemas prescritas. No es posible disociar el tema de quemas Prescritas del Manejo del Fuego y del Manejo de Recursos Naturales. Esa es la razón por la cual en algunos comentarios técnicos del Anexo Técnico se hace alusión al Manejo del Fuego
62	Especificar a qué se refiere áreas forestales muy grandes (qué tamaño)	Procedente parcialmente. Se modifica el párrafo de acuerdo con la siguiente redacción: El usuario del fuego, que tenga prevista la quema en áreas forestales mayores a 100 hectáreas, será necesario que las divida en unidades de quema o en áreas de menor extensión, asignándoles prioridades de quema.
63	3.2. En lugar de todos los numerales del 3.2.1 al 3.2.7 se debe poner el formato y cada uno de éstos debe decir lo que debe llevar	Procedente. Se modifica redacción de los numerales 3.2.3 al 3.2.7 eliminando la frase inicial "El formato de quema prescrita..."
64	3.2.7. Incluir persona acreditada por la CONAFOR, organizaciones coadyuvantes y responsable de la quema prescrita	Procedente Se cambia la palabra capacitada por acreditada
65	3.2.8. Suprimir el párrafo desde "deberá describir de manera concisa el comportamiento del fuego esperado"	No procedente. Este párrafo es explicativo para el usuario. Se solicita explicar el comportamiento deseado del fuego basado en las variables del tiempo atmosférico y los combustibles. Esta descripción queda en el plan, se corrobora con el monitoreo durante la quema y sirve para el manejo adaptativo después del proceso de evaluación por lo que no está demás en el numeral 3.2.8
66	3.2.9 Desde el formato especificar qué se debe decir.	No procedente. En este numeral del Anexo, se da más información al usuario para clarificar la importancia de los mapas. Numeral 9 del Anexo 3 (ANEXOS).
67	3.2.10 Revisar redacción.	Procedente. Se cambia la redacción a: 3.2.10. Se deberán de registrar en el mapa, otras áreas o unidades que podrían ser sujetas de tratamiento con fuego siempre que las condiciones de clima sean favorables y existan las líneas de control correspondientes. Se señalan también las áreas que deben ser excluidas de la quema, tales como sitios de anidamiento o de especies amenazadas, protegidas o en peligro, suelos frágiles y lugares históricos o arqueológicos.
68	3.2.11, 12, 13 y 14 Suprimir porque viene en el formato.	No procedente. Los numerales 3.2.11-3.2.14 en el Anexo Técnico son explicativos y orientan al usuario para el uso del formato establecido en el Anexo 3. Su inclusión en el Anexo Técnico tiene por objetivo proporcionar información adicional al usuario; su exclusión limitaría la oportunidad de orientación que se busca con el Anexo Técnico.

69	3.2.15. Mandar al formato.	<p>Procedente parcialmente.</p> <p>Permanece el numeral y se incluye en el formato de Quemadas prescrita</p>
70	3.2.16 y 17 Modificar enviar a un manual de operaciones.	<p>No procedente.</p> <p>La información del Anexo Técnico es explicativa y orienta al usuario para lograr una mejor comprensión del contexto de la Nom 015; su exclusión limitaría la oportunidad de orientación que se busca con el Anexo Técnico.</p>
71	3.2.18 Eliminar.	<p>No procedente.</p> <p>El numeral 3.2.18 busca orientar a quien va a conducir la quema sobre un aspecto importante de seguridad para el personal al hacer quemadas. Las inversiones térmicas son un riesgo de incendios explosivos cuando se presentan, por ello la recomendación del numeral.</p>
72	3.2.19, y 20 Eliminar del anexo y enviar a un Manual.	<p>No procedente.</p> <p>La información del Anexo Técnico es explicativa y orienta al usuario para lograr una mejor comprensión del contexto de la Nom 015; su exclusión limitaría la oportunidad de orientación que se busca con el Anexo Técnico.</p>
73	3.2.22 Suprimir.	<p>No procedente.</p> <p>La información del Anexo Técnico es explicativa y orienta al usuario para lograr una mejor comprensión del contexto de la Nom 015; su exclusión limitaría la oportunidad de orientación que se busca con el Anexo Técnico.</p>
74	3.2.23, 24, 25 y 26 Enviar al formato.	<p>No procedente.</p> <p>La información del Anexo Técnico es explicativa y orienta al usuario para lograr una mejor comprensión del contexto de la Nom 015; su exclusión limitaría la oportunidad de orientación que se busca con el Anexo Técnico.</p>
75	3.2.27 Se modifica formato y registro de la quema.	<p>No procedente.</p> <p>La información del Anexo Técnico es explicativa y orienta al usuario para lograr una mejor comprensión del contexto de la Nom 015; su exclusión limitaría la oportunidad de orientación que se busca con el Anexo Técnico.</p>
76	3.2.28 Se manda ese apartado al formato y evaluar.	<p>No procedente.</p> <p>La información del Anexo Técnico es explicativa y orienta al usuario para lograr una mejor comprensión del contexto de la Nom 015; su exclusión limitaría la oportunidad de orientación que se busca con el Anexo Técnico.</p> <p>Adicionalmente en el formato en el apartado 7. Evaluación de la quema, se enfatiza el proceso de evaluación de la quema lo cual tiene congruencia con el numeral 3.2.28.</p>

77	3.3 Enviar a un anexo del numeral 5.1.1. como listado de casos en los que está permitido el uso de una quema.	No procedente. El Anexo Técnico tiene el propósito de ser orientador por ello es más exhaustivo que la Norma. Se busca que la NOM no sea un documento robusto de difícil lectura y poca claridad.
78	3.3.1 Enviar a un Manual de Operaciones.	No procedente. El numeral 3.3.1 clarifica mejor el numeral IIIb del Formato de Quema Prescrita (Anexo 3) por lo que ambos son complementarios.
79	3.3.2. Enviar a un manual de operaciones.	No procedente. Se da respuesta con el comentario 284. El numeral 3.3.2 clarifica el numeral IIIb del Formato (Anexo 3).
80	3.4. Elección de la Forma de Encendido o Técnicas de Ignición y Artefactos de Encendido	No procedente. El proponente no formula una propuesta respecto del numeral 3.4.
81	3.4, 3.4.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 Enviar a un Manual de Operaciones.	No procedente. El Anexo Técnico tiene el propósito de ser orientador, por ello es más exhaustivo que la Norma. Se busca que la Norma no sea un documento robusto de difícil lectura y poca claridad.
82	3.5.1.- Agregar "zonas arqueológicas y restauradas".	Procedente. Queda de la siguiente manera: Zonas que tengan que ser excluidas del fuego dentro del área a quemar o de la unidad de quema, tales como: Areas con alta potencialidad de daño como erosión, áreas con características especiales de plantas o hábitat de animales, zonas arqueológicas o restauradas que podrían ser dañados por el fuego.
83	3.5.3.- Cambiar Manejar por Distribuir.	No procedente. El término "Manejo de combustibles" es más amplio que el término Distribuir. En este numeral el término incluye la distribución, la apilación, el picado y/o la extracción. Estas 4 acciones (distribuir, apilar, picar y extraer) se encuentran dentro del concepto "Manejo de Combustibles.
84	3.5.4.- Cambiar Vecinos por Colindantes.	No procedente. El término vecino se refiere a las personas propietarias de terrenos y a la posibilidad de cooperación para el usuario, mientras que el término "colindantes" aplica a terrenos.
85	3.5.6.- Acotar los criterios y procedimientos para dividir el área a quemar.	No procedente. El numeral 3.5.6 intenta orientar al usuario sobre la alternativa que tiene de dividir la unidad de quema para realizar las actividades en un día de operaciones. Un área grande se puede manejar en áreas más pequeñas, sin embargo, el tamaño de una Unidad de Quema que puede manejar un equipo de personas depende de a) Objetivo de la quema; b) Tipo de combustibles; c) Condiciones meteorológicas; d) Experiencia del personal quemando en el tipo de combustible existente; e) organización del personal; f) Evaluación del riesgo.

		Por lo anterior, las superficies sugeridas junto con la cantidad de recursos para quemar son meramente indicativos y tendrán que ser ajustadas por el usuario de acuerdo al tipo de vegetación al que se pretende aplicar la quema prescrita.
86	3.7.1.- Quitar este numeral.	No procedente. El numeral no sobra en el Anexo Técnico puesto que sugiere al usuario que la capacitación y los recursos son fundamentales para realizar las quemas. Entre mayor capacitación, entrenamiento y experiencia exista, mayores serán las posibilidades de que las quemas no se escapen.
87	3.7.3.- Quitar ejemplos.	No procedente. El numeral 3.7.3 intenta llamar la atención del usuario para que asegure el suficiente personal de acuerdo con la superficie a quemar. En el ejemplo se le orienta y se le hace hincapié en la Tabla del numeral 2.2.4., pero como se ha dicho antes cada usuario debe evaluar sus propias condiciones locales al momento de realizar la quema.
88	3.7.4.- Cambiar “con conocimientos” por “acreditación”. Dejarlo hasta comportamiento del fuego.	No procedente. Se indica que el responsable de la quema debe contar con “Conocimientos sobre comportamiento del fuego” porque este factor será determinante durante la ejecución de la quema. Un usuario con conocimientos de comportamiento del fuego puede ajustar el Plan de Ignición o detener la quema si fuera necesario. Por otro lado, en el apartado ____ (5.1.2) de la NOM establece claramente que quién llene el Formato del Método de Quema Prescrita y ejecute la quema, debe contar con la Constancia de Capacitación emitida por la CONAFOR, con lo que se cumple la petición de BIOMASA A.C. La segunda parte del numeral 3.7.4 sugiere al usuario que el objetivo de la quema y la condición local de la unidad de quema determinarán tanto la experiencia como los recursos pertinentes para realizar la quema. Por tanto no sobra esta recomendación en el numeral indicado.
89	3.7.5.- Quitar el numeral.	Procedente. Se elimina numeral del Anexo Técnico.
90	3.8.- Quitar “(Sistema para Manejar Emergencias)”.	Procedente. Se elimina el texto del anexo técnico.
91	3.8.4.- Cambiar “será difícil obtener el objetivo final” por “deberá suspender la quema”; “los recursos humanos deberán estar organizados mediante un plan escrito” por “deberán describir la organización del recurso humano”.	Procedente parcialmente. Se modifica redacción.

92	3.8.5.- Quitar el numeral.	No procedente. El numeral 3.8.5 del Anexo Técnico enfatiza al usuario que el SME es el mejor sistema disponible para la organización del personal y la operación de quemas prescritas, quemas controladas e incendios forestales por tanto sugiere su utilización y fortalece lo indicado en la NOM 015.
93	3.9.6.- Agregar "situación de humedad de los combustibles, en el humus.	Procedente. Se modifica redacción conforme a propuesta.
94	3.10.4.- Quitar el numeral.	No procedente. Se trata de una recomendación de alta importancia para quienes realicen quemas. No basta que se contenga la quema dentro del perímetro, sino que es necesario realizar la liquidación. Por ello se recomienda que la liquidación, se haga con mayor detalle en sitios donde el riesgo de re-encendido es mayor (como los mencionados en el numeral 3.10.14).
95	3.11.3.- Quitar el numeral.	No procedente. Se trata de una recomendación que complementa los aspectos técnicos de la NOM 015. La comunicación entre los participantes en la quema es esencial para mantener la seguridad del personal.
96	3.11.4.- Quitar el numeral.	No procedente. Se trata de una recomendación orientada a la seguridad del personal participante en la quema.
97	3.11.7.- Quitar las "o", de las pruebas.	Procedente. Se atiende con comentario 311 de TNC.
98	3.11.9.- Cambiar "experiencia y entrenamiento" por "acreditado"; "al menos, el Curso Internacional..." por "de acuerdo, a las capacitaciones que determine la COMISION".	Procedente parcialmente. Los conceptos de experiencia y entrenamiento pueden llevar a la acreditación, sin embargo para lograr la acreditación de la CONAFOR será necesario además cumplir con el numeral 3.11.7 (pruebas de aptitud física). La experiencia, el entrenamiento y la aptitud física serán requerimientos para la acreditación. Se modifica redacción. ANM.
99	Agregar: en función de la región.	Procedente. Se modifica redacción de párrafo para aclarar más el sentido de los ejemplos de prescripción de quema.
100	Podrían generarse las épocas por regiones.	Procedente. Se da respuesta con el comentario c 305. Se modifica redacción de párrafo para aclarar más el sentido de los ejemplos de prescripción de quema.
101	En función de la región.	Procedente. Se da respuesta con el comentario c 305. Se modifica redacción de párrafo para aclarar más el sentido de los ejemplos de prescripción de quema.

102	Antes del de lluvias pero respetando el periodo crítico de incendios.	Procedente. Se da respuesta con el comentario c 305 Se modifica redacción de párrafo para aclarar más el sentido de los ejemplos de prescripción de quema.
103	Clasificar cuando no iniciar la quema y cuando detener la quema.	Procedente. Se realizó la clasificación propuesta.
104	Conformar un solo glosario para la Norma en su conjunto.	No procedente. En la norma se definen los términos utilizados, para una mayor comprensión de la misma. En el Anexo Técnico, el glosario es más amplio con la finalidad de dar claridad y precisión al usuario del fuego.

Promovente: Ing. Alfredo Nolasco Morales
 Coordinador del Programa de Manejo del Fuego
 The Natyry Conservancy
 Manuel M. Ponce 322, 2o. Piso
 Col. Guadalupe Inn, México, D.F.
 Recibido: 13 de septiembre de 2007.

No.	Comentario	Atención
1	ANEXO TECNICO Aplicación de los Métodos de Quema establecidos en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.	Procedente.
2	2.3 Ecosistema influido por el fuego. Existen también ecosistemas intermedios, localizados en la transición de los ecosistemas dependientes del fuego y de los ecosistemas sensibles al fuego, que comparten especies tanto de uno como de otro ecosistema; la presencia del fuego puede crear nichos y hábitat específicos que favorecen la biodiversidad. Ejemplo de los ecosistemas influidos por el fuego son: los bosques de galería, las selvas inundadas o bajos entre las sabanas y la selva mediana subperennifolia, los petenes formados por vegetación sensible al fuego y a menudo inmersos en pastizales de sabanas inundables.	Procedente.
3	4.2.1.3.3. Sustancias químicas. Agregar: por tanto la propagación del fuego.	Procedente.
4	4.2.2. Tiempo atmosférico. Agregar: Los técnicos y usuarios pueden medir estas variables del tiempo atmosférico en estaciones meteorológicas fijas y en campo usando el estuche meteorológico portátil.	Procedente.
5	4.2.2.3 La humedad relativa. Agregar en el 2o. párrafo: Con base en esta variable se clasifica a los combustibles en combustibles de 1 hora (pastos y hojas), 10 horas (ramas delgadas), 100 horas (ramas gruesas) y 1,000 horas (troncos de árboles). Agregar 3o. párrafo: porque influye en el contenido de humedad del combustible, el combustible ligero es más seco, y el combustible ligero es más húmedo.	Procedente.

6	<p>4.2.2.4. El viento. En el 2o. párrafo agregar: a través de su velocidad. Eliminar lo que sigue.</p>	Procedente.
7	<p>4.2.3. Topografía. Eliminar Estos elementos del terreno, hacen que se encuentren diferentes microclimas de un lugar a otro y por tanto se afecte el contenido de humedad del combustible.</p>	Procedente.
8	<p>4.2.3.1. La pendiente. Agregar al final del 1o. párrafo: (a favor de la pendiente). Propuesta de redacción al 2] párrafo: Cuando el fuego avanza ladera arriba, el aire caliente que se genera alrededor de las llamas, al elevarse, va desecando la vegetación adyacente que se encuentra en niveles más altos de la pendiente, provocando su secado y favoreciendo su combustión.</p>	Procedente.
9	<p>4.2.3.2. La exposición del terreno. Propuesta de redacción: Es la orientación del terreno con respecto a los rayos del sol, tomando en cuenta los puntos cardinales (Norte, Sur, Este y Oeste). Los rayos solares llegan de diferente manera al terreno dependiendo de su exposición. En México, en una superficie de cualquier terreno, la exposición Sur es la que recibe mayor cantidad de rayos solares. En los lugares con exposición Sur la humedad relativa es baja debido a mayores temperaturas e insolación más intensa, y por tanto son sitios más secos, con menos vegetación la cual madura rápidamente en el verano. La situación inversa se encuentra en áreas con exposición Norte, las cuales siempre serán más húmedas, con menores temperaturas, más abundantes en vegetación, los combustibles tienen mayor contenido de humedad y la vegetación madura más tarde.</p>	Procedente.
10	<p>5.1. Terrenos agrícolas y ganaderos. Propuesta de redacción a partir del 2o. párrafo: En estos terrenos, en varias regiones del país, se utiliza el fuego como una herramienta para la eliminación de desechos de vegetación, previo a las actividades de siembra, mientras que muchos productores de ganado, utilizan el fuego como una herramienta para renovar los pastos naturales o inducidos que sirven de alimento al hato ganadero. El uso del fuego en estos terrenos, permite reducir los costos de preparación por la aplicación de menos jornales para la eliminación de los desechos de vegetación. Esta práctica tiene poca justificación técnica, ya que frecuentemente resulta más perjudicial que benéfica, sobre todo porque contribuye, entre otras cosas, a la degradación del suelo, sin embargo es una tradición arraigada entre la población rural del país. En el caso de los terrenos ganaderos, el fuego se utiliza para regenerar y activar las yemas del macollo y raíces superficiales de los pastos, produciendo nuevos brotes más vigorosos después de la quema.</p>	Procedente.

	<p>Se aplica cuando los pastos ya no son palatables o son demasiados leñosos para ser comidos por el ganado. Cuando estas quemas son muy frecuentes, contribuyen a la degradación de la calidad nutricional de los pastos y en ocasiones causan daños al suelo.</p> <p>En los terrenos agrícolas y ganaderos el usuario deberá aplicar el fuego mediante el Método de Quema Controlada o si lo desea tiene la opción de utilizar el Método de Quema Prescrita como se establece en el numeral 5.2 de la Norma.</p>	
11	<p>5.3. Terrenos forestales</p> <p>Propuesta de redacción 2 párrafo: En estos terrenos, muchos productores usan el fuego para prevenir incendios forestales, así como para alcanzar objetivos de manejo, sin embargo, la aplicación del fuego debe tener en cuenta que se requiere capacitación y pericia adecuadas para utilizar el fuego adecuadamente y cumplir los objetivos de manejo. El usuario deberá aplicar el fuego mediante el método de quema prescrita, como se establece en el numeral 5.1 de la Norma.</p>	Procedente
12	<p>2.7 Medidas de Seguridad del Personal que Participa en la Quema Controlada</p> <p>Propuesta eliminar: y por tanto el responsable o jefe de la quema es el encargado de que una quema no provoque accidentes, ya que además de que no es deseable, es un alto costo la vida o los daños a las personas.</p>	Procedente
13	<p>2.7.1 Determinar zonas de seguridad y rutas de escape.-</p> <p>Sustituir el inicio del párrafo: La persona responsable o quien ejecuta la quema.</p>	Procedente
14	<p>2.7.2 Mantener comunicación con los participantes.-</p> <p>Sustituir el inicio del párrafo: La persona responsable o quien ejecuta la quema.</p>	Procedente
15	<p>3.2 Formato para el Método de Quema Prescrita, Anexo 3 de la Norma.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>3.2.1. En la fase de planeación, deben representarse de manera esquemática las unidades de quema o los bloques a quemar en un mapa.</p> <p>3.2.5. El formato de quema prescrita, podrá contener una unidad de quema, o una serie de unidades de quema en una misma unidad de manejo, siempre y cuando tengan el mismo objetivo y con la presencia de combustibles similares. En este caso, el responsable de la planificación deberá elaborar una prescripción de quema para cada Unidad de Quema que deberán adjuntarse al formato de quema prescrita.</p>	Procedente

	<p>3.2.14. Cuando existan grandes cantidades de combustibles, quemas poco intensas pueden lograrse, manejando la humedad del combustible: a mayor humedad del combustible, menor intensidad del fuego y viceversa a menor humedad del combustible mayor intensidad del fuego. Lo mismo sucede con el manejo de la temperatura: a mayor temperatura hay menor humedad del combustible y viceversa a menor temperatura existe mayor humedad del combustible.</p> <p>3.2.17. Las operaciones de una quema prescrita, deben terminarse en un día de trabajo normal. La hora de inicio de la quema prescrita dependerá del objetivo, de la humedad del combustible y de las condiciones meteorológicas esperadas. Es responsabilidad del Jefe de Quema Prescrita evaluar las condiciones meteorológicas prevalecientes y la prescripción para asegurar el cumplimiento del objetivo de la quema prescrita.</p>	
	<p>3.2.21. Partes clave para que una quema prescrita sea exitosa son: la definición de la forma de encendido o técnica de ignición, así como las previsiones de control del fuego durante la quema prescrita y cuando se haya declarado un escape. Esta parte de la planificación, deberá contar con una parte narrativa y otra esquemática en el mapa correspondiente.</p> <p>3.2.22. En el mapa de la unidad de quema, deberá adicionarse lo siguiente: Forma de encendido o técnica de ignición, patrón de ignición y hora planeada para iniciar la quema, la distribución del personal y el equipo necesario para realizar la quema, controlar la quema, realizar el patrullaje de la quema, liquidación, localización y ubicación de refuerzos, y equipo que pueda ser movilizad rápidamente si el fuego escapa de la unidad de quema.</p> <p>3.2.23. Los roles para los responsables técnicos y para todo el personal deben estar claros, incluyendo una descripción completa de las asignaciones de trabajo y de los recursos necesarios para controlar y liquidar el fuego.</p>	
16	<p>3.3.1. Con Fines de Protección Forestal, Manejo Forestal o Fines Ambientales:</p> <p>Eliminar del 4o. párrafo: por el interés público, y con la quema disminuir la competencia de nutrientes, luz y agua entre especies dominantes y dominadas a favor de estas últimas.</p>	Procedente
17	<p>3.3.2. Con Fines Diversos:</p> <p>Eliminar: Producir carbón vegetal. - Quema para obtener el residuo sólido que queda cuando se "carboniza" la madera, o se "hidroliza", en condiciones controladas, en un espacio cerrado, como es el horno de carbón. El control se hace sobre la entrada del aire, durante el proceso de pirolisis o de carbonización, para que la madera no se queme simplemente en cenizas, como sucede en un fuego convencional, sino que se descomponga químicamente para formar el carbón vegetal.</p>	Procedente

18	<p>3.4.1. Consideraciones Generales para la Elección. Agregar: 3.4.1.1 Propagación de la quema según el viento y la pendiente. El avance del fuego de manera perpendicular a la pendiente o al viento, tiene velocidades intermedias entre la quema a favor y la quema opuesta al viento y/o la pendiente. 3.4.1.2 La técnica de ignición apoya a controlar el comportamiento del fuego deseado. 3.4.1.3 Las condiciones meteorológicas ayudan a generar el comportamiento del fuego deseado.</p>	Procedente
19	<p>3.4.2. Quema en Retroceso. Sustituir el 3er. párrafo: Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente (1), vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado (2, 3 y 4) hasta concluir con la quema.</p>	Procedente
20	<p>3.4.3. Quema por Fajas Propuesta de redacción: Es la técnica más versátil y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente o al viento. 1. Forma de aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se hace la primera línea de fuego en lo más alto de la ladera o en contra de la dirección del viento (1-2). • La segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia razonable (3) al largo de las llamas deseadas y así sucesivamente hasta terminar (4-5). <p>2. Características de la quema.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es segura y de fácil control, el comportamiento del fuego se puede regular en base a la distancia entre fajas. • Es la técnica más versátil y consiste en establecer líneas de encendido (fajas). • El lugar donde se da la intensidad calórica más alta es donde se unen las fajas. 	Procedente
21	<p>Se elimina el apartado: 3.4.4 Quema por Fajas a Favor.</p>	Procedente
22	<p>3.4.8. Quema Chevrón o Encendido a los Cuatro Vientos. Instrumentos de Encendido. Madera resinosa (Ocote) Propuesta: Ventaja: Disponible en bosques con especies resinosa. Instrumentos de Encendido: Antorcha de goteo. Ventaja: La ignición es sencilla porque utiliza una combinación de diesel y gasolina. Las gotas continuas de esta mezcla encendida permiten una rápida ignición. Se puede utilizar en todo tipo de vegetación. Desventaja: Traslado de combustible (mezcla) al lugar de la quema en contenedores. Peso del equipo.</p>	Procedente

23	<p>Eliminar: Una vez establecido el objetivo quema prescrita y la forma de encendido o técnica de ignición, será necesario realizar las siguientes actividades:</p>	Procedente
24	<p>3.5. Preparación del Sitio o Unidad de Quema Prescrita.</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>El usuario del fuego, deberá hacer una buena preparación del sitio a quemar para realizar una quema prescrita, lo cual será importante para obtener el éxito. Esto permitirá además obtener los máximos beneficios a costos aceptables. Para la preparación del sitio de quema el usuario deberá realizar lo siguiente:</p> <p>3.5.2. Efectuar el trabajo de campo previo.- El responsable técnico de la quema, deberá visitar la unidad de quema para caracterizarla y llenar el formato del Método de Quema Prescrita establecido en el numeral 5.1.1. de la Norma.</p> <p>3.5.6. Dividir el área a quemar o la unidad de quema.- Otra actividad importante en la preparación del sitio o unidad de la quema, es dividir el área a quemar, de tal forma que se pueda efectuar la quema en un área de trabajo en las horas hábiles de un día de labores de campo.</p> <p>Los sitios con altas densidades de arbolado o grandes acumulaciones de combustibles, que se encuentren ubicadas cerca de las líneas de control son puntos de riesgo de escape, por lo que el Jefe de la Quema deberá prever lo necesario para la reducción de dicho riesgo.</p> <p>Se elimina la redacción del 3.6.3, 3.7.5</p>	Procedente
25	<p>3.9. Ejecución de la quema.</p> <p>Se modifica la redacción del numeral:</p> <p>3.9.7. El responsable o jefe de la quema, deberá realizar una pequeña quema de prueba ante de aplicar la forma de encendido o técnica de ignición, verificando que el comportamiento y el humo tienen la condición prevista en la prescripción, si no es así, el jefe de quema puede decidir posponer la quema, como lo establece el numeral 5.1.4. de la Norma.</p> <p>Se agrega los numerales.</p> <p>3.9.14 La clave para una quema exitosa depende de la regulación del calor generado durante las operaciones de ignición. Para ello es necesario que el Jefe de la Quema realice las siguientes actividades en el orden indicado:</p> <p>Quemar primero los puntos de anclaje (Zonas de la Unidad de quema que tienen la mayor seguridad, por ejemplo esquinas de la unidad de quema donde se cruzan las brechas cortafuego, áreas de la brecha cortafuego cubiertas por rocas y sin combustible, unión de la brecha cortafuego con un lago, río o camino, etc.). Estas áreas se utilizarán como zonas de seguridad.</p>	Procedente

	<p>Siempre que sea posible:</p> <p>En terrenos inclinados o escarpados, iniciar la quema de arriba hacia abajo, quemando primero la línea base (Franja de seguridad de ancho variable desde la brecha cortafuego). Esta actividad puede realizarse por la tarde-noche, el día anterior de la quema cuando las condiciones meteorológicas son favorables.</p>	
	<p>En terrenos planos quemar la línea base en el lado contrario a la dirección del viento.</p> <p>Quemar al siguiente día el resto de la unidad según el plan de ignición.</p> <p>Ajustar la ignición de acuerdo a la situación prevaleciente en el momento de la quema.</p> <p>3.9.15 Partes de una Quema Prescrita. El Jefe de la quema prescrita durante la preparación de la Unidad de Quema tratará de utilizar las barreras naturales tales como arroyos, ríos, lagos, lagunas (1), desde las cuales iniciará la preparación de la brecha cortafuego manual o mecánica para establecer los puntos de anclaje (2); al mismo tiempo que se construye la brecha cortafuego, se construyen o establecen también las zonas de seguridad (3) y se determinan las probables rutas de escape (4) de acuerdo con el patrón de ignición previsto. Una vez concluida la brecha cortafuego se aplica el fuego en retroceso (5) el cual produce la línea negra o Línea Base de la quema prescrita (6), que servirá para detener la quema por puntos y/o fajas (conjunto de igniciones sucesivas 8, 9 y 10) iniciadas en el lado opuesto de la línea base. La brigada de control patrulla la brecha cortafuego para asegurar que la quema se encuentra dentro del perímetro de la misma y por tanto está contenida (7).</p>	
26	<p>3.10 Liquidación de la quema prescrita</p> <p>Propuesta de redacción:</p> <p>3.11.7. Evitar riesgos para el personal.- Se deberán realizar, de manera previa, las pruebas de aptitud física: prueba del banco, carrera en tiempo límite o caminata con carga y en tiempo estipulados, las cuales aseguren que todo el personal que las apruebe, puede realizar trabajo de mediano a arduo, con la misma intensidad y esfuerzo como en el combate de los incendios forestales; esto con el fin de reducir el riesgo de accidentes o se ponga en peligro la vida del personal participante.</p> <p>En el numeral 3.12.5 se agrega:</p> <p>Respuesta de la vida silvestre a los efectos de la quema.</p> <p>Otras variables que sean de interés debido al manejo que se realiza del recurso forestal.</p>	Procedente
27	<p>Propuesta de modificar:</p> <p>el título de este apartado</p> <p>IV. EJEMPLOS DE PRESCRIPCIONES DE QUEMA Y USOS MAS COMUNES</p> <p>La redacción del párrafo: Establecer la altura de llama deseada.</p>	Procedente

28	Ejemplos de Prescripción de Quemadas. Propuesta. Prescripción 1. Objetivo: ELIMINACION DE MATERIAL SECO PARA EL MEJORAMIENTO DE PASTOS PRESCRIPCION (resumida):	Procedente
29	Prescripción 2. Objetivo: REDUCCION DE COMBUSTIBLES BAJO UN RODAL DE PINO PRESCRIPCION (resumida):	Procedente
30	Prescripción 3. Objetivo: PREPARACION DE TERRENOS PARA LA REGENERACION NATURAL BAJO ARBOLES SEMILLEROS PRESCRIPCION (resumida):	Procedente
31	Prescripción 4. Objetivo: PREPARACION DE TERRENOS PARA LA REGENERACION ARTIFICIAL EN AREAS DE CORTE A MATARRASA PRESCRIPCION (resumida)	Procedente
32	V. Guías y Recomendaciones Generales para Realizar una Buena Quema Prescrita. Eliminar: No apile el combustible cuando esté húmedo el piso o el combustible. No existe o no se ha llenado completamente el formato del método de quema prescrita Anexo 3 de la Norma.	Procedente
33	VI. GLOSARIO Propuesta de redacción: Prescripción: El conjunto de condiciones (factores meteorológicos y de combustible) que se especifican para el control del comportamiento del fuego en una quema prescrita. Estimación formal del comportamiento del fuego (velocidad de avance, largo de llamas e intensidad calorífica) que puede hacerse con gráficas (también conocidas como ábacos o nomogramas de Albini), modelos matemáticos (como el de Rothermel) o programas de cómputo (como BEHAVE plus) basado en rangos de variables de temperatura, Humedad relativa, Humedad de combustible y Velocidad y dirección del viento. Tiene que plasmarse por escrito como parte del Formato del Método de Quema Prescrita. Técnica de ignición: También denominada Forma de Encendido.- Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio o unidad de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico que producirá un comportamiento deseado del fuego y facilitará el control de la quema.	Procedente

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.